

REGLAMENTO ESTUDIANTIL PREGRADO

ACUERDO CONSILIATURA N.º 005 - 2011

ACUERDO CONSILIATURA N.º 005 - 2011

7 de junio de 2011

(Por el cual se modifica el Reglamento Estudiantil aprobado por Acuerdo No. 06 de 2005, expedido por La Honorable Consiliatura el 16 de agosto de 2005)

**LA CONSILIATURA DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA,
(Acta de Consiliatura N.º 012-2011 del 7 de junio de 2011)**

en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias, y en especial, la conferida en los ordinales 1, 12 y 13 del artículo 27 del Estatuto General,

CONSIDERAN

1. Que se hace necesario actualizar las normas que regulan las relaciones entre la institución y sus estudiantes de programas de pregrado y postgrado de acuerdo a las nuevas disposiciones gubernamentales y a las políticas que se han trazado a nivel nacional e internacional.
2. Que el Consejo Superior Académico ha estudiado, analizado y aprobado las propuestas de modificación y ajuste propuestas por la Rectoría, la Vicerrectoría y la dirección de registro y control académico, y que consta en el acta de Consejo Superior Académico N.º 02 de fecha 06 de abril de 2011.
3. Que la metodología a distancia introducida a través de la formación por créditos académicos y la existencia de estos programas exige el replanteamiento de algunas normas y procedimientos.
4. Que la Universidad ha incorporado programas de nivel tecnológico y ha establecido la articulación con los niveles precedentes de la educación superior, lo cual hace necesario incorporar las normas pertinentes.
5. Que el desarrollo de la formación avanzada en la Universidad requiere una reglamentación que se ajuste a ese nivel de formación para el logro de sus objetivos de calidad y efectividad. Por ello, se necesita un reglamento diferente al de la formación de pregrado.



ACUERDA

Artículo 1. modificar y expedir el Reglamento Estudiantil de los Programas de Pregrado en los términos establecidos a continuación:

CAPÍTULOS

- I. Principios.
- II. Disposiciones generales.
- III. Ingreso a la Universidad.
- IV. Matrícula, clases de matrícula, renovación de la matrícula.
- V. De los aspectos académicos: calendario académico, jornadas y horarios, asistencia y participación en actividades curriculares, segundo programa académico, plan coterminal, pérdida de cupo.
- VI. De los cursos, espacios académicos o módulos: créditos académicos, plan de estudios, inscripción, adición y cancelación de cursos, espacios académicos o módulos, promedios académicos.
- VII. De la evaluación académica: escala de calificaciones, reprobación, calificación final, lugar de presentación, registro de calificaciones, tipos de pruebas.
- VIII. Del período intersemestral.
- IX. Grado: título, requisitos de grado, diplomas, actas y certificaciones.
- X. Derechos y deberes de los estudiantes.
- XI. Régimen disciplinario.
- XII. De los estímulos, beneficios, incentivos y distinciones a los estudiantes.
- XIII. Normas finales.
- XIV. Normas transitorias para los programas terminales y los nuevos programas académicos.



CAPÍTULO I

PRINCIPIOS

ARTÍCULO 2. Principios. En concordancia con el Estatuto General de la Universidad y con la declaración de Principios de sus fundadores, este reglamento tiene como fundamento filosófico y legal los siguientes principios:

Compromiso y lealtad con la misión institucional

Todas las normas y todas las acciones institucionales deben garantizar el compromiso y el respeto con la misión institucional, la cual debe vivenciarse permanentemente.

Formación integral

Toda la comunidad universitaria está comprometida con la formación integral. Esto significa que en el proceso de desarrollo personal de estudiantes, profesores, administrativos y directivos siempre estarán presentes los aspectos morales, intelectuales y físicos, para garantizar una sociedad compuesta por personas con valores y principios que permitan la convivencia pacífica, el respeto a la diferencia y con conocimientos científicos y tecnológicos que les permitan contribuir eficazmente al desarrollo de las regiones y del país en general.



La Universidad Piloto de Colombia posibilita la formación de profesionales con autonomía personal, consientes y responsables por sus actos, con sentido de pertenencia y responsabilidad social.

Libertad de cátedra e investigación

La Universidad concibe la libertad de cátedra como la discrecionalidad para que en todas las temáticas objeto de estudio y en cualquiera de las modalidades del proceso enseñanza- aprendizaje, se pueda exponer y debatir libremente, dentro de un estricto rigor científico, todas las ideas político-filosóficas y económicas y todas las tesis y paradigmas, sin que algún credo político o religioso pueda ser impuesto por directivos, docentes o estudiantes. La Universidad respeta y garantiza la libre expresión.

En cuanto a la libertad de aprendizaje, el estudiante puede hacer uso de ella para mejorar su estructura cognitiva y ampliar sus campos de conocimiento en lo científico, lo moral, lo estético y lo psicoafectivo, para elegir libremente su profesión, escoger nuevas formas de aprendizaje, acceder a todas las fuentes de información, investigar rigurosa y metódicamente los fenómenos naturales y sociales con el fin de aplicarlos en el mejoramiento del nivel de vida de mujeres y hombres.

Libertad de aprendizaje

Se concibe como la posibilidad que tiene el estudiante de hacer uso de su libertad y ampliar sus horizontes cognitivos, axiológicos y estéticos, para poder elegir su profesión, ensayar nuevas formas de aprendizaje, acceder a todas las fuentes de información, investigar con método y rigor científico los fenómenos naturales y sociales con miras a la constitución y aplicación del conocimiento en beneficio de la sociedad.

Participación democrática

Ea entendida como la actuación libre y responsable en la toma de decisiones que orientan a la Universidad hacia el logro de su misión y sus objetivos. En cumplimiento de este principio, estudiantes, egresados y profesores participan en los cuerpos colegiados de acuerdo con los reglamentos.

Esta misma concepción democrática debe proyectarla el graduado Piloto en su ejercicio profesional y en los entes donde le corresponda interactuar.



Autogestión hacia la autoformación

El estudiante, haciendo uso de su autonomía personal, dispone de todas sus capacidades y fortalezas para que con la asistencia de los servicios académicos que le ofrece la Institución desarrolle sus potencialidades, con el fin de lograr la aprehensión, interpretación y recontextualización de los conocimientos, para convertirse así en el actor principal de su propia formación y realización profesional.

Los principios aquí enunciados son los fundamentos que inspiran las relaciones de los estudiantes con el resto de la comunidad universitaria.



CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 3. Campo de aplicación. El presente reglamento de estudiantes es general y rige para los estudiantes de los programas técnicos, tecnológicos y profesionales, de pregrado, presenciales y a distancia de la Universidad Piloto de Colombia. También regula las relaciones de los estudiantes con la Universidad y la comunidad universitaria, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, los Estatutos de la Universidad, su misión y su proyecto educativo.


PARÁGRAFO: Uso de Tecnologías. La Universidad incorporará las tecnologías de la información y de la comunicación (TIC) tanto en los procesos académicos como en la gestión administrativa de estudiantes en los programas presenciales, a distancia y virtuales. La Universidad contará con los dispositivos y los procedimientos necesarios para que tanto los procesos académicos como los trámites regulares para la inscripción, matrícula, certificaciones e informaciones establecidos en este reglamento se lleven a cabo a través de los medios pertinentes para cada caso. El estudiante será oportunamente informado sobre la forma de llevar a cabo cada uno de los trámites y plazos previstos a través de la página web de la Universidad o personalmente. En programas a distancia y virtuales, la comunicación de los profesores y los estudiantes con el Decano Académico o el Coordinador Académico, para efectos administrativos, se llevarán a cabo por medios electrónicos o por correo tradicional según la estrategia metodológica propia del programa.

ARTÍCULO 4. Calidad de estudiante. La calidad de estudiante se adquiere mediante el acto voluntario de la matrícula en un programa académico ofrecido por la Universidad.

ARTÍCULO 5. Clases de estudiantes. En la Universidad Piloto de Colombia, los estudiantes pertenecen a una de las siguientes categorías:

- **Estudiante regular.** Es la persona que posee matrícula vigente en uno o más programas académicos de la Universidad, en formación de pregrado o aquellos que están cumpliendo con los requisitos de grado.
- **Estudiante visitante.** Es el que cursa algunas asignaturas en virtud de los convenios que efectúe la Universidad con otras instituciones. Los estudiantes visitantes estarán sujetos, en lo pertinente, a todas las disposiciones del presente reglamento y a lo previsto en los acuerdos interinstitucionales.
- **Estudiante asistente o de curso libre.** Es el estudiante que cursa, con autorización del Decano Académico, algún o algunos cursos, espacios académicos o módulos, gracias al previo pago de los derechos correspondientes. Los estudiantes asistentes estarán sujetos a todas las disposiciones reglamentarias en cuanto al orden interno y disciplinario de la Universidad.

PARÁGRAFO: a los estudiantes asistentes, al final del curso, se les otorgará constancia de haber desarrollado el curso, siempre y cuando hayan asistido por lo menos al 90% de las clases programadas o de las actividades en línea. En la constancia se especificará el número de créditos y, en el caso que haya lugar, la calificación obtenida por el estudiante.

- 
- **Estudiante de educación informal.** Son estudiantes que participan en actividades académicas de la Universidad que no conducen a título ni a evaluación, gracias al previo pago de los derechos correspondientes. Se incluyen en esta categoría los cursos cortos, seminarios, talleres, diplomados, entre otros.



CAPÍTULO III

INGRESO A LA UNIVERSIDAD

ARTÍCULO 6. Inscripción. Es el acto mediante el cual el aspirante solicita admisión en cualquiera de los programas académicos que ofrece la Universidad pagando los derechos de inscripción y diligenciando el formato que la Institución ha dispuesto para tal fin en su página web o impreso. Este documento debe ser entregado personalmente o vía correo electrónico o tradicional a la dirección que la Universidad indique junto con los siguientes documentos:

- Fotocopia del diploma y acta de grado.
- Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía, extranjería o equivalente según el país de origen del aspirante.
- Certificado oficial de calificaciones.

PARÁGRAFO: en ningún caso los derechos de inscripción serán reembolsables al aspirante.

ARTÍCULO 7. Formas de ingreso de los aspirantes. Los aspirantes solicitan ingreso a la Universidad en cualquiera de las siguientes modalidades:

Nuevo. Es el aspirante admitido por primera vez en la Universidad Piloto de Colombia para iniciar un programa académico.

Traslado. Es el cambio que realiza un estudiante de un programa académico a otro, o de un plan de estudios a otro en la misma Universidad.

Transferencia. Es el paso de un estudiante de otra institución de educación superior de carácter nacional o internacional, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional a la Universidad Piloto de Colombia para continuar con un programa académico, de acuerdo con la normatividad vigente.

Reingreso. Es la readmisión de un aspirante que fue estudiante regular y se retiró voluntariamente por un período académico o más, o que fue suspendido temporalmente por no cumplir las normas académicas o disciplinarias fijadas por los reglamentos.

Reingreso con traslado. Es la admisión de un aspirante quien anteriormente fue estudiante regular y se retiró voluntariamente por un período académico o más, que solicita ingreso y el cambio de plan de estudios o programa académico.

PARÁGRAFO 1: también pueden solicitar ingreso a la Universidad los aspirantes que habiendo culminado un programa de nivel técnico en otra institución quieran cursar estudios tecnológicos en la Universidad Piloto y los tecnólogos que deseen culminar estudios profesionales en la Universidad. En estos casos es necesario que exista un convenio firmado para tal fin entre la institución donde terminó los estudios y la Universidad Piloto de Colombia, así como cumplir con las disposiciones específicas establecidas por la Universidad. En estos casos la Universidad hará las homologaciones necesarias según lo establecido en el ARTÍCULO 45 de este reglamento.

PARÁGRAFO 2: el traslado, la transferencia y el reingreso solo podrán aceptarse entre programas del mismo nivel.

ARTÍCULO 8. Admisión. Es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante el derecho de ingresar a un programa académico, después de cumplir con el proceso de selección y de verificar los requisitos exigidos.

La Dirección de Registro y Control Académico comunicará a la comunidad en una fecha previamente definida los inscritos seleccionados para ingresar a la Universidad.

ARTÍCULO 9. Política de admisiones. El Consejo Superior Académico de la Universidad definirá la política de admisiones la cual debe contener: el proceso de selección, el tipo y la clase de pruebas que deberán presentar quienes se propongan ingresar a la Universidad. Cada programa académico podrá establecer requisitos específicos para la admisión de estudiantes de acuerdo con la naturaleza del mismo.

ARTÍCULO 10. Solicitud de traslado. Para solicitar un traslado el aspirante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Haber aprobado el 25% de los créditos cursados.
- No haber dejado de estudiar por más de un año.
- Diligenciar el formulario de traslado en la página web de la Universidad o de forma física y remitirlo vía correo electrónico o por el sistema tradicional según indicaciones dadas por la Universidad a la Dirección de Registro y Control Académico dentro de las fechas estipuladas en el calendario académico de la Universidad.
- Anexar al formulario una carta dirigida al Decano Académico del programa al que aspira ingresar, en la que indique los motivos de cambio de programa.
- Pagar los derechos de inscripción.
- Presentar los exámenes específicos si los hubiere. En caso de estudiantes a distancia, los exámenes y entrevistas, si los hubiere, podrán ser presentados por medios electrónicos.

La Dirección de Registro y Control Académico anejará a la solicitud la hoja de vida académica del solicitante, los planes académicos y los demás documentos internos requeridos para el estudio de la solicitud.

PARÁGRAFO 1: la decisión sobre las solicitudes de traslado corresponde al Comité Académico del programa y estará sujeta a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas, la entrevista y a la disponibilidad de cupos.

PARÁGRAFO 2: es competencia del Decano Académico de programa y su comité determinar la situación académica en que es admitido el estudiante en el nuevo programa. De este evento se elaborará un acta que será firmada por el Decano y será entregada o remitida al estudiante.

PARÁGRAFO 3: el aspirante que haya sido admitido, deberá adelantar en forma oportuna todos los procedimientos previstos para cumplir con los requisitos académicos y administrativos de la matrícula. En caso de que el proceso supere las fechas previstas y la respuesta sea afirmativa, el estudiante solo podrá ingresar en el siguiente período académico.

PARÁGRAFO 4: cuando un estudiante solicite traslado a un programa diferente al que ha cursado, previo el cumplimiento de los requisitos estipulados en este reglamento, se le pueden homologar cursos, espacios académicos o módulos, de acuerdo con lo señalado en el ARTÍCULO 45 de este reglamento. Sin embargo, si en el nuevo programa al cual ingresa le corresponde desarrollar uno o varios cursos, espacios académicos o módulos que cursó y reprobó en el primer programa, se le aplicarán las normas sobre repetición de cursos.

PARÁGRAFO 5: la hoja de vida académica registrará la historia completa en el sistema de información académica.

ARTÍCULO 11. Aceptación de traslados. Solo podrán aceptarse traslados cuando al estudiante le falte por cursar y aprobar, por lo menos, el 50% de los cursos, espacios académicos o módulos obligatorias del plan de estudios del programa al que aspira vincularse.

ARTÍCULO 12. Reconocimiento de cursos, espacios académicos o módulos. El estudiante a quien se le haya aceptado traslado o transferencia, podrá solicitar reconocimiento de cursos, espacios académicos o módulos mediante la aplicación de pruebas de validación según lo establecido en el ARTÍCULO 66 de este reglamento o mediante la homologación de cursos, espacios académicos o módulos, lo cual fue definido en el ARTÍCULO 45 del mismo.

ARTÍCULO 13. Requisitos para transferencia. El aspirante podrá solicitar su transferencia siempre y cuando se puedan homologar para el programa académico de pregrado al cual aspira al menos el veinte por ciento (20%) de los créditos cursados y aprobados de la institución de origen. En caso de no cumplir con este requisito, el estudiante deberá solicitar su admisión como alumno nuevo y no tendrá derecho a solicitar homologación de cursos, espacios académicos o módulos.

PARÁGRAFO 1: los estudiantes admitidos por transferencia deberán cursar al menos el 50% de los créditos exigidos en el plan de estudios correspondiente a la Universidad.

PARÁGRAFO 2: el estudiante a quien se le haya aceptado la transferencia, podrá solicitar homologación de cursos, espacios académicos o módulos o pruebas de validación de acuerdo con lo dispuesto en el presente reglamento.

PARÁGRAFO 3: el valor pecuniario de las pruebas de validación serán definidas por la Consiliatura.

ARTÍCULO 14. Transferencia de universidades extranjeras. Para los aspirantes que provengan de universidades extranjeras, además de las condiciones establecidas en el presente capítulo, la Universidad aplicará los tratados internacionales vigentes entre Colombia y el Estado respectivo sobre validez de títulos. A falta de tratados se requerirá que:

- El aspirante provenga de una institución de educación superior de reconocido prestigio académico, seriedad y competencia, a juicio del Consejo Superior Académico, y considerado el concepto del Comité Académico de programa.
- Los certificados presentados a la Universidad sean reconocidos oficialmente en el país de origen.
- Se haya obtenido, a través del Ministerio de Educación Nacional, la debida refrendación del título de bachillerato, si así lo requiere.

ARTÍCULO 15. Requisitos para transferencia. Para solicitar una transferencia, el aspirante deberá cumplir, con los siguientes requisitos:

- No haber sido expulsado de la Institución de Educación Superior de la que proviene.
- Haber diligenciado y entregado o remitido el formulario de transferencia en la Dirección de Registro y Control Académico, dentro de las fechas estipuladas en el calendario de la Universidad.
- Anexar al formulario una carta dirigida al Decano Académico del programa al cual aspira a ingresar, en la que indique los motivos para el cambio de Institución de Educación Superior y de programa.
- Anexar al formulario la certificación de las evaluaciones académicas obtenidas en el programa de origen, incluyendo el plan de estudios y el número de créditos en el cual ha estado matriculado.
- Pagar los derechos de inscripción y transferencia y anexar al formulario el comprobante de pago respectivo.



PARÁGRAFO 1: la decisión y las consideraciones académicas sobre las solicitudes de transferencia serán tomadas por el Comité Académico de programa y estarán sujetas a la evaluación de los documentos presentados, al resultado de las pruebas específicas, a la entrevista y a la disponibilidad de cupo. A partir de esto, se levantará la respectiva acta que será firmada por el Decano Académico y el estudiante. En el caso de estudiantes a distancia se le enviará por correo electrónico o por el sistema tradicional y este comunicará su conformidad.

PARÁGRAFO 2: el proceso de transferencia podrá efectuarse por una sola vez.

PARÁGRAFO 3: si los trámites a que haya lugar superan las fechas previstas en el calendario académico para el efecto y la respuesta es afirmativa, el estudiante será admitido para el siguiente período académico.

PARÁGRAFO 4: en caso de programas a distancia, la documentación requerida será remitida vía correo electrónico o por el sistema tradicional según indicaciones dadas por la universidad; la certificación de las evaluaciones académicas obtenidas en el programa de origen y el plan de estudios con el número de créditos deberán estar debidamente autenticados.

CAPÍTULO IV

MATRÍCULA, CLASES DE MATRÍCULA, RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 16. Matrícula. Es el acto por medio del cual una persona se incorpora a la Universidad, adquiriendo o renovando su calidad de estudiante regular y quedando adscrito a un programa académico. Por este hecho, asume el compromiso de cumplir con todos los reglamentos y normas vigentes de la universidad.

ARTÍCULO 17. Proceso de matrícula: El proceso de la matrícula se completa cuando se verifica la realización de las etapas que a continuación se enuncian:

- Registro e inscripción de cursos, espacios académicos o módulos.
- Pago de los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO: el estudiante se encuentra matriculado cuando ha desarrollado las actividades anteriormente descritas en el presente artículo, de acuerdo con las instrucciones comunicadas y dentro de las fechas previstas por la Universidad para este proceso. Si no ejecuta alguna de las actividades mencionadas, la Universidad entenderá que la persona ha desistido de ser estudiante regular en ese período académico y procederá a cancelar en forma automática lo actuado; de este hecho, se remitirá una carta informativa al lugar de notificación y correspondencia del estudiante.

ARTÍCULO 18. Clases de matrícula.

Matrícula ordinaria. Es la que se realiza dentro de las fechas señaladas por el Calendario Académico de la Universidad.

Matrícula extraordinaria. Es la que se realiza después del vencimiento de las fechas señaladas para la matrícula ordinaria y dentro del plazo fijado por la Universidad en el respectivo período académico para matrículas extraordinarias. Pasada esta fecha, la persona no podrá matricularse en el período académico y deberá solicitar reserva de cupo para el siguiente período si así lo desea. El valor económico de la matrícula extraordinaria será fijado por la Honorable Consiliatura de la Universidad.

Matrícula condicional. Es la que se realiza cuando se le exigen al estudiante requisitos extraordinarios de orden académico o disciplinario. Las condiciones deben ser conocidas por el estudiante y quedar consignadas en un acta suscrita por el Decano Académico del programa y el estudiante. En el caso de los estudiantes a distancia el acta será remitida al estudiante y este manifestará su conformidad. El incumplimiento de las condiciones impuestas en la matrícula condicional tiene como efecto la exclusión del estudiante de la Universidad.

PARÁGRAFO: si el estudiante es requerido por el Decano Académico o la Dirección de Registro y Control Académico y no se presenta dentro de los cinco días hábiles siguientes a la citación, se notificará la imposición de esta sanción académica, por edicto fijado en la Coordinación Académica del respectivo programa, por el término de tres días hábiles. Cuando el estudiante cursa un programa a distancia, el Decano Académico o la Dirección de Registro y Control Académico notificarán al estudiante el requerimiento y la imposición de la sanción académica a la dirección de correspondencia registrada por el estudiante.

Lo anterior no se aplicará en los eventos en que la imposición de la matrícula condicional opere automáticamente por disposición de este reglamento.

ARTÍCULO 19. Requisitos para la matrícula. El aspirante aceptado por primera vez, al matricularse, debe entregar o remitir vía correo electrónico o por el sistema tradicional, según indicaciones dadas por la Universidad a la Dirección de Registro y Control Académico, los documentos exigidos para la matrícula, igual harán los admitidos por transferencia.

Cuando se realice un traslado dentro de la misma institución o un reingreso, la Dirección de Registro y Control Académico abrirá o actualizará la respectiva hoja de vida académica del estudiante, según el caso, y podrá solicitar la presentación de los documentos que no existiesen en la Institución. Además, actualizará los datos de identificación, residencia, de notificaciones y correspondencia del estudiante. Las direcciones así registradas producirán los fines legales para todos efectos.

La matrícula se efectuará previa verificación de los siguientes hechos:

Para quienes ingresan por primera vez:

- Que el nombre del aspirante se encuentre en la lista de admitidos.
- Que se presente el certificado de diploma de bachiller o certificación de que se encuentra en trámite.
- Que se presente el recibo de pago de los derechos de matrícula.

Para los demás estudiantes:

Que no se encuentren en la lista de las personas que tienen asuntos pendientes académicos o con cualquier otra dependencia de la Universidad.

PARÁGRAFO 1: la Universidad podrá exigir certificados de vacunación u otras pruebas de salud, con la correspondiente autorización escrita del estudiante, cuando surjan circunstancias objetivas de carácter preventivo.

PARÁGRAFO 2: no podrá ser matriculado ni renovada la matrícula a quien no se encuentre afiliado a una EPS o al SISBEN. Si durante el desarrollo del periodo académico se constatare por cualquier medio su desafiliación a las mismas, la matrícula será cancelada automáticamente (Ley 100 de 1993, Artículo 157). En este caso, no habrá devolución del dinero de la matrícula.

PARÁGRAFO 3: los estudiantes que ingresan por primera vez podrán remitir el certificado de diploma de bachiller o la certificación de que se encuentra en trámite, así como los certificados de salud y afiliación a EPS o SISBEN, vía correo electrónico o por el sistema tradicional según indicaciones dadas por la universidad.

ARTÍCULO 20. Límites al número de créditos para la matrícula. La Universidad establecerá el máximo de créditos que pueden ser inscritos por los estudiantes en un período académico. Cualquier solicitud para tomar más créditos de los fijados por la Universidad, deberá ser autorizada por el Decano Académico del programa y deberá pagar los derechos pecuniarios a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 21. Vigencia de la matrícula. La matrícula tiene vigencia para el período académico correspondiente. Asimismo, conservará su vigencia en el caso de desarrollar cursos, espacios académicos o módulos en los períodos intersemestrales.

ARTÍCULO 22. Renovación de la matrícula. el estudiante debe renovar su matrícula para cada período académico dentro de las fechas establecidas por el calendario académico, cumpliendo con las siguientes actividades:

- Tener definida su situación académica de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- Realizar la inscripción de cursos, espacios académicos o módulos.
- Obtener la respectiva orden de pago de acuerdo con lo establecido en el instructivo de matrícula vigente y consignar en las oficinas bancarias, asignadas para el efecto, el valor correspondiente.

ARTÍCULO 23. Cancelación de la matrícula. el estudiante podrá solicitar la cancelación de su matrícula dentro de las cuatro primeras semanas del período académico correspondiente, por escrito, ante la respectiva Decanatura del programa; vencido dicho plazo solo podrá cancelar la matrícula por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 24. Abonos y devoluciones del dinero de la matrícula. el procedimiento para los abonos y las devoluciones es el siguiente en los casos que a continuación se establecen:

- Si el estudiante informa por escrito su imposibilidad de asistir a las actividades académicas por caso fortuito y fuerza mayor comprobada, hasta en la cuarta semana de clase, se le podrá aprobar la cancelación de la matrícula. Como consecuencia, se le abonará un saldo a su favor del 80% del valor cancelado, el cual deberá ser utilizado en un plazo no superior a un año y dentro del cual deberá solicitar el reingreso académico. Cumplido este término, el estudiante perderá el derecho a utilizar el saldo a favor y no se devolverá dinero.

- Si el estudiante pagó los derechos de matrícula, pero no completo proceso el proceso establecido en el ARTÍCULO 18 de este reglamento y según calendario académico, se le abonará un saldo a su favor del 80% del valor cancelado, el cual deberá ser utilizado en un plazo no superior a un año y dentro del cual deberá solicitar el reingreso académico. Cumplido este término, el estudiante perderá el derecho de utilizar el saldo a favor y no se devolverá dinero.
- Si el estudiante informa por escrito, antes de la iniciación de clases al Decano Académico del respectivo programa académico, la imposibilidad de asistir durante ese período académico, se devolverá el 80% del valor cancelado por concepto de la matrícula.
- Si el estudiante es requerido por el Estado para prestar el servicio militar antes de la cuarta semana de clase, deberá solicitar por escrito, ante el respectivo Decano Académico de programa, la cancelación de la matrícula acompañando la certificación expedida por el distrito militar respectivo y se le devolverá el 100% del valor de la matrícula. Una vez cumplido el servicio militar, el estudiante podrá reingresar a la Universidad dentro de los dos períodos académicos posteriores a su terminación, en las condiciones vigentes en el momento de su reingreso.
- Si el estudiante en el período académico inmediatamente anterior al que se matrícula queda con suspensión definitiva por causas académicas o disciplinarias y alcanza a cancelar el valor correspondiente a la matrícula, se le reintegra el 100% del valor de la misma.
- Si dentro de las cuatro primeras semanas de clase el estudiante demuestra padecer una enfermedad grave que le impida continuar asistiendo en el período académico, podrá solicitar la cancelación de la matrícula. En este caso, se anexarán las certificaciones médicas e incapacidades, las cuales deberán ser evaluadas por el servicio médico de la Universidad; en este evento, se le reintegrará el 100% del valor de la matrícula. Después de la cuarta semana de clase se abonará proporcionalmente el valor no causado para el siguiente período académico, calculado al finalizar cada lapso de cuatro semanas, el cual deberá ser utilizado en un plazo no mayor a un año. En caso de fallecimiento del estudiante se reembolsará el 100% del valor de la matrícula a sus padres o acudiente.



PARÁGRAFO: en los eventos anteriores, el estudiante o su acudiente acreditado deberá presentar la solicitud respectiva a la Sindicatura de la Universidad para efectos de la devolución. Cuando se trate de estudiantes de programas a distancia, el estudiante hará la solicitud vía correo electrónico o por el sistema tradicional; en los casos de reintegro parcial o total del valor de la matrícula, el estudiante indicará el nombre de la entidad bancaria y el número de la cuenta en la que se hará la consignación.

ARTÍCULO 25. Reserva de cupo. A juicio del respectivo Decano Académico, de acuerdo con las políticas vigentes, podrá reservarse el cupo a los estudiantes que lo soliciten por escrito, hasta por un año, prorrogable por uno más.

A los estudiantes que ingresan al primer período académico, el Director de Registro y Control Académico podrá en forma motivada autorizar su reserva de cupo y dar aviso de inmediato a la decanatura correspondiente.

Quien tenga reserva de cupo deberá cumplir la totalidad de requisitos vigentes en el momento en que efectivamente se reintegre a la Universidad y pagar los derechos existentes en ese momento.

La Universidad podrá dejar de realizar los cursos académicos para los cuales esté hecha la reserva de cupo, sin que por este motivo deba reconocer ninguna indemnización a quien se le haya concedido este beneficio.

PARÁGRAFO 1: el estudiante que notifique por escrito a la Universidad su decisión de suspender por un tiempo sus estudios, sin reservar el cupo y se ausente por más de un año de la misma, deberá solicitar al Decano Académico del respectivo programa la autorización para reingresar al programa académico respectivo. En caso de que se acepte su solicitud se sujetará a las condiciones académicas del reingreso.

PARÁGRAFO 2: los estudiantes que ingresen a primer semestre deberán cancelar para garantizar la reserva de cupo en todos los casos, el 10% del valor de la matrícula. Si el estudiante no hace uso de la reserva quedará a favor de la Universidad la totalidad de la suma cancelada.



CAPÍTULO V

DE LOS ASPECTOS ACADÉMICOS: CALENDARIO ACADÉMICO, JORNADAS Y HORARIOS, ASISTENCIA Y PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES CURRICULARES, SEGUNDO PROGRAMA ACADÉMICO, PLAN COTERMINAL, PÉRDIDA DE CUPO

ARTÍCULO 26. Calendario académico. El calendario académico para cada período lectivo de la Universidad es elaborado por la Dirección de Registro y Control Académico con la participación de todas las dependencias relacionadas y es aprobado por el Consejo Superior Académico. Deberá contener como mínimo: fechas de iniciación y terminación de los períodos académicos, inscripción de nuevos estudiantes, solicitud de reingresos, traslados y transferencias, exámenes de admisión, publicación de listas de los admitidos, matrículas ordinarias y extraordinarias, pruebas parciales, finales, supletorias, validaciones, adiciones, cancelación de cursos, espacios académicos o módulos y entrega de calificaciones.

ARTÍCULO 27. Jornadas y horarios. La Universidad ofrecerá a los estudiantes de programas presenciales jornadas diurna y nocturna para los planes de estudio terminales hasta que estos concluyan.

Los estudiantes podrán cursar los créditos en una jornada diferente a la que tienen matriculada, solicitando por escrito al Decano Académico del programa la autorización respectiva. Existe jornada única de 6:00 a.m. a 10 p.m. para los planes nuevos y podrá ser programada en cualquier día de la semana (lunes a domingo). En programas, cursos, espacios académicos o módulos parcial o totalmente a distancia con apoyo en aula virtual, la atención académica de estudiantes se llevará a cabo a través de la plataforma de gestión de cursos disponible en la universidad en los días hábiles con un plazo máximo de veinticuatro horas para responder cualquier pregunta, inquietud, solicitud o requerimiento. Cuando el diseño del programa, cursos, espacios académicos o módulos prevea otras estrategias, la atención a estudiantes se regirá estrictamente por lo previsto en el diseño del programa o curso, espacio académico o módulo.

ARTÍCULO 28. Asistencia y participación en las actividades curriculares. El estudiante regular tiene la obligación de asistir a las distintas actividades académicas inscritas; los profesores no podrán aceptar en sus clases, ni realizar evaluaciones a quienes no figuren en los listados oficiales de clase de los respectivos programas. En el evento que, por cualquier causa, esta situación llegare a presentarse, dicha evaluación y asistencia no tendrá valor vinculante alguno para la Universidad.

En los programas académicos y en los cursos, espacios académicos o módulos con metodología presencial, el estudiante estará en la obligación de asistir a todas las clases, talleres y demás actividades programadas. En los programas académicos y en los cursos, espacios académicos o módulos con metodología a distancia el estudiante estará en la obligación de entregar a través de la plataforma de que dispone la Universidad para gestión de cursos todas las actividades y productos previstos, así como de asistir a las actividades en línea y eventos presenciales programados. El plan de cursos, espacios académicos o módulos estará a la vista de los estudiantes desde el inicio del curso en el aula virtual. Si el plan de programa, cursos, espacios académicos o módulos prevé otras estrategias, la asistencia y las entregas se regirán por lo previsto en dichos planes.

PARÁGRAFO 1: la inasistencia a clases o a las actividades en línea superior al 20% acarreará la pérdida del curso, espacio académico o módulo con sus respectivos créditos y la nota definitiva será de cero punto cero.

PARÁGRAFO 2: las excusas no surten efecto contra las inasistencias o la no entrega de productos.

ARTÍCULO 29. Segundo programa académico. Los estudiantes podrán matricularse hasta en dos programas académicos de pregrado diferentes. Para el segundo programa, lo podrán hacer después de haber cursado y aprobado dos períodos académicos en la Universidad o su equivalente a treinta y seis (36) créditos, con un promedio ponderado de cuatro, cero (4.0) y deberá cumplir con los requisitos de admisión que se fije para el segundo programa.

PARÁGRAFO 1: una vez admitido el estudiante en el segundo programa, este debe solicitar por escrito al Coordinador Académico del programa al que ingresa los cursos, espacios académicos o módulos que va a homologar y deberá cumplir con las condiciones establecidas en el ARTÍCULO 45 de este Reglamento.

PARÁGRAFO 2: Para ser admitido en el segundo programa los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Que exista cupo disponible en los cursos, espacios académico o módulos a desarrollar
- Que la solicitud sea aceptada por el Decano Académico del programa al cual aspira a ingresar
- Que el estudiante no haya sido sancionado disciplinariamente por la Universidad o el programa académico de origen

PARÁGRAFO 3: el estudiante podrá presentar pruebas de validación por una sola vez, en aquellos cursos, espacios académicos o módulos que reuniendo los requisitos de homologación, fueron aprobadas con un promedio inferior a tres punto tres (3.3) y superior a tres punto cero (3.0).

Las pruebas de validación deberán ser presentadas dentro de los dos períodos académicos siguientes al ingreso del estudiante. Si el estudiante no las presenta dentro de este término, deberá desarrollar los cursos, espacios académicos o módulos. La nota de aprobación de la prueba de validación es cuatro punto cero (4.0).

PARÁGRAFO 4: el promedio ponderado que registre el estudiante al inicio en el nuevo programa, será el resultante de las calificaciones obtenidas y de los créditos académicos de los cursos, espacios académicos o módulos aprobados para homologación, calculado de acuerdo con lo estipulado en el ARTÍCULO 48 del presente reglamento.

PARÁGRAFO 5: cuando el estudiante se matricule en dos programas diferentes pagará lo estipulado por la Honorable Consiliatura de acuerdo con los créditos académicos que inscriba en el segundo programa.

ARTÍCULO 30. Documentación falsa o adulterada. Si se comprueba que el estudiante presentó documentación falsa o adulterada durante el proceso de admisión, se entenderá que este nunca estuvo matriculado en el respectivo programa y, por lo tanto, nada de lo cursado tendrá validez y no se devolverá ningún porcentaje del valor cancelado por concepto de matrícula. Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar y se pondrá en conocimiento de las autoridades judiciales.

ARTÍCULO 31: Plan coterminal. Los estudiantes que hayan aprobado un mínimo del 80% de los créditos académicos de un programa de pregrado y cuyo promedio acumulado sea igual o superior a cuatro punto cero (4.0) podrán ingresar a un programa de especialización o de maestría y cursar simultáneamente sus últimos cursos, espacios académicos o módulos de pregrado bajo la modalidad de plan conjunto coterminal. Para tal efecto, deberá sujetarse a las disposiciones que establezca el Consejo Superior Académico sobre estos planes.

ARTÍCULO 32. Pérdida del cupo. El cupo académico se pierde por:

- No obtener en el período de prueba académica el promedio de permanencia definido en este reglamento.
- El incumplimiento de matrícula condicional.

PARÁGRAFO: cuando un estudiante ha perdido el cupo en un programa académico de la Universidad puede volver a solicitar ingreso a cualquier otro programa de la Institución, menos a aquel en el que perdió por última vez el cupo, sin importar el tiempo transcurrido entre la pérdida del cupo y la iniciación en el otro programa.




CAPÍTULO VI

DE LOS CURSOS, ESPACIOS ACADÉMICOS O MÓDULOS, CRÉDITOS ACADÉMICOS, PLAN DE ESTUDIOS, INSCRIPCIÓN, ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CURSOS, ESPACIOS ACADÉMICOS O MÓDULOS, PROMEDIOS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 33. Cursos, espacios académicos o módulos. Las asignaturas, los espacios académicos o los módulos se dividen en obligatorios, electivos del programa y electivos de la Universidad (o contextuales).

Son cursos, espacios académicos o módulos obligatorios aquellos que brindan una fundamentación básica, permiten la profundización y ofrecen soporte profesional, humano e institucional.



Son cursos, espacios académicos o módulos electivos de la Universidad o contextuales aquellos que posibilitan la construcción de relaciones interdisciplinarias y la integración de perspectivas teóricas y prácticas.

Son electivos de programa, los cursos, espacios académicos o módulos de ampliación y desarrollo disciplinar o cultural, que sean escogidas por los estudiantes.

PARÁGRAFO: la Honorable Consiliatura de la Universidad, determinará el cupo mínimo de estudiantes para ofertar unos cursos, espacios académicos o módulos.

ARTÍCULO 34. Valoración de cursos, espacios académicos o módulos en créditos académicos. Los cursos, espacios académicos o módulos tienen una valoración en créditos académicos de acuerdo con la estimación del trabajo del estudiante con acompañamiento del docente en espacios físicos o virtuales y del trabajo independiente que deben realizar los estudiantes según los parámetros generales señalados por la Universidad.

PARÁGRAFO 1: los cursos, espacios académicos o módulos electivos de la Universidad pueden cursarse en cualquier programa académico de la Universidad, el número de créditos de dichos cursos, espacios académicos o módulos corresponderá a aquel que le determine el programa académico que ofrezca tal curso.

PARÁGRAFO 2: el estudiante podrá desarrollar cursos, espacios académicos o módulos obligatorios o electivos con cualquier plan de estudios, siempre y cuando el número de créditos y el contenido sean iguales.

ARTÍCULO 35. Plan de estudios. En el plan de estudios, además de señalar los cursos, espacios académicos o módulos consideradas como obligatorios, electivos del programa y electivos de la Universidad y su valoración en créditos académicos, se indicarán los cursos, espacios académicos o módulos que tengan prerrequisitos o correquisitos.

Los que tienen prerrequisito son aquellos que podrán cursarse siempre y cuando se aprueben previamente el o los cursos, espacios académicos o módulos que se constituyen en requisito de estos.

Las cursos, espacios académicos o módulos que tienen correquisito, deben tomarse en el mismo período académico.

PARÁGRAFO: el Coordinador Académico del programa o el orientador, en forma motivada, podrá autorizar el desarrollo de cursos, espacios académicos o módulos que tienen correquisitos en períodos académicos diferentes.

ARTÍCULO 36. Planes de transición. Los programas académicos elaborarán planes de transición entre los anteriores y los nuevos, y entre los programas técnicos y tecnológicos, profesionales, bien sean terminales o en ciclos propedéuticos. Estos planes serán aprobados por el Consejo Superior Académico de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 37. Carga Académica. Se considera carga académica del estudiante el número total de créditos inscritos en cada período académico.

ARTÍCULO 38. Carga académica mínima y máxima. La Universidad establecerá el mínimo y máximo de créditos que pueden ser tomados por un estudiante en un período regular o intersemestral, definido en el respectivo nivel del plan de estudios.

PARÁGRAFO: en caso de que el estudiante requiera cursar créditos por encima de la carga máxima, deberá solicitar por escrito una autorización al Decano Académico del programa quien, considerará las condiciones especiales que justifican la solicitud y tendrá en cuenta que el promedio del último período cursado no sea inferior a tres punto cinco (3.5). En este caso el estudiante deberá cancelar el valor correspondiente a los créditos adicionales autorizados para finalizar el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 39. Solicitud de revisión de la carga académica. En caso de haberse cometido un error en el proceso de inscripción de cursos, espacios académicos, módulos o créditos académicos, el estudiante deberá solicitar por escrito ante la Coordinación Académica del respectivo programa y dentro de los términos previstos en el calendario, la revisión de su registro y la posibilidad de reformar el mismo. Las modificaciones solicitadas podrán ser aprobadas o rechazadas por la Universidad.

Artículo 40. Registro de cursos, espacios académicos o módulos por primera vez: el estudiante admitido por primera vez para ingresar a un plan de estudios deberá inscribir la carga máxima correspondiente al plan de estudios del programa académico al cual ingresa. Solo podrán cancelar hasta tres cursos, espacios académicos o módulos.

PARÁGRAFO: se consideran estudiantes admitidos por primera vez también aquellos que ingresan por transferencia o traslado de programa, en cuyo caso inscribirán como carga máxima la resultante del estudio de homologación.

ARTÍCULO 41. Preinscripción de cursos, espacios académicos o módulos. El estudiante deberá preinscribir los cursos, espacios académicos o módulos, en las fechas establecidas por la Universidad, simultáneamente con el cumplimiento de los requisitos establecidos para la matrícula. Solo existirá inscripción definitiva cuando cumpla con todo el proceso de matrícula.

ARTÍCULO 42. Efectos de no preinscribir. Los estudiantes que no preinscriban los cursos, espacios académicos o módulos dentro de las fechas establecidas, solo podrán inscribir aquellos en los que exista cupo. En este caso, la Universidad no les garantizará inscripción; en consecuencia no serán evaluados ni calificados.

ARTÍCULO 43. Ubicación semestral: para determinar el semestre en el que está ubicado un estudiante, se divide el número total de créditos del programa académico por el número de semestres estimado como normal para la finalización de los estudios. Luego, el número de créditos acumulados aprobados por el estudiante se divide por el resultado anterior. Cuando el cociente contenga décimas se procederá así:

Si son cinco o más, se aproximará al entero siguiente y si son menos de cinco se aproxima al entero anterior.

ARTÍCULO 44. Repetición de un curso, espacio académico o módulo. La repetición de un curso, espacio académico o módulo podrá hacerse durante el período intersemestral o en un período académico regular.

PARÁGRAFO 1: se tendrá en cuenta el número de veces cursadas y producirá los efectos académicos correspondientes.

PARÁGRAFO 2: Cuando se modifiquen los planes de estudio, el Comité Académico de programa estudiará y determinará para cada estudiante los cursos, espacios académicos o módulos requeridos para completar el plan de estudios.

ARTÍCULO 45. Homologación de cursos, espacios académicos o módulos. La homologación de cursos, espacios académicos o módulos es el mecanismo mediante el cual el Comité Académico del programa que recibe al estudiante en el proceso de traslado, transferencia o cuando proviene de un programa técnico o tecnológico para continuar con el nivel siguiente, hace equivalente un curso, espacio académico o módulo cursado y aprobado, teniendo en cuenta las competencias del curso, espacio académico o módulo, su contenido y el número de créditos.

Para que proceda la homologación de cursos, espacios académicos o módulos es necesario que haya sido aprobada con una nota igual o superior a tres punto tres (3.3).

En este caso se registrará la calificación que el estudiante obtuvo en el programa académico de donde proviene y se asignará el número de créditos establecido para el curso, espacio académico o módulo en el nuevo programa al cual ingresa.

PARÁGRAFO: para los estudiantes que realicen traslados, la nota aprobatoria será de tres cero (3.0).

ARTÍCULO 46. Cursos, espacios académicos o módulos a desarrollar en otra institución. Si el estudiante desea desarrollar cursos, espacios académicos o módulos en otra institución de educación superior nacional o internacional que tenga convenios vigentes, presentará al Decano Académico del programa la respectiva solicitud con dos semanas de anterioridad cuando se trata de instituciones nacionales y con un periodo académico de anterioridad cuando se trata de instituciones extranjeras. El Comité Académico de programa, estudiará el caso y, si es necesario, solicitará al estudiante los documentos necesarios para el estudio correspondiente. Su decisión será comunicada por escrito al estudiante, quien acusará recibo de la comunicación o firmará el recibido respectivo.

PARÁGRAFO 1: una vez desarrollado el curso, espacio académico o módulo se legalizará la calificación en la Dirección de Registro y Control Académico con la certificación respectiva.

ARTÍCULO 47. Cancelación de cursos, espacios académicos, módulos o créditos académicos. Se entiende por cancelación de cursos, espacios académicos, módulos o créditos académicos, el procedimiento mediante el cual el estudiante solicita cancelar el registro de cursos, espacios académicos, módulos o créditos académicos inscritos en la matrícula. La cancelación oportuna garantiza que estos no causen efectos académicos al considerarse como cursados. La cancelación deberá solicitarse ante el respectivo Coordinador Académico y podrá hacerse hasta la terminación de la última semana de clases del período académico. Se exceptúan aquellos cursos, espacios académicos o módulos perdidos por fallas.

PARÁGRAFO 1: no se devolverá dinero por concepto de cancelación de cursos, espacios académicos o módulos después de iniciado el período académico.

PARÁGRAFO 2: el estudiante no podrá hacer uso de este procedimiento para cancelar todos los cursos, espacios académico o módulos que tiene inscritas por cuanto se entendería como cancelación de la matrícula, establecido en el ARTÍCULO 23 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 48. Promedio del período. El promedio ponderado de notas del período académico se obtiene de multiplicar la calificación obtenida en cada curso, espacio académico o módulo por el número de créditos que a ellos se les han fijado. Los productos resultantes se suman y se dividen por el total de créditos registrados en el periodo académico matriculado. Cuando el cómputo se efectúe con todos los cursos, espacios académicos o módulos cursados con sus respectivos créditos, se obtiene el promedio ponderado acumulado.

PARÁGRAFO: cuando un curso, espacio académico módulo se cursa en un período intersemestral, su calificación final hará parte del promedio del periodo académico previo. El resultado de las calificaciones obtenidas en los cursos, espacios académicos o módulos en los periodos intersemestrales se tomará en cuenta para todos los efectos.

ARTÍCULO 49. Promedio de permanencia. El promedio ponderado acumulado para continuar como estudiante regular de la Universidad es de tres punto cero (3.0). El estudiante que no cumpla con el promedio ponderado mínimo, quedará por un período académico en prueba y su carga académica será definida con el apoyo de un orientador académico designado por el programa. El estudiante que se encuentre en dicha situación académica será informado por escrito.

PARÁGRAFO 1: el estudiante que se encuentre en período de prueba académica deberá suscribir un compromiso con la respectiva Decanatura del programa y comprometerse a cumplir todas las obligaciones que se le impongan.

PARÁGRAFO 2: el estudiante en período de prueba académica que no obtenga el promedio de permanencia, quedará excluido del programa durante un período académico. Transcurrido este período podrá reingresar al programa académico en calidad de estudiante en prueba por segunda y última vez.

CAPÍTULO VII

DE LA EVALUACIÓN ACADÉMICA: ESCALA DE CALIFICACIONES, REPROBACIÓN, CALIFICACIÓN FINAL, LUGAR DE PRESENTACIÓN, REGISTRO DE CALIFICACIONES, TIPOS DE PRUEBAS

ARTÍCULO 50. Evaluación académica. Se entiende por evaluación el proceso realizado con el objeto de verificar que el estudiante ha logrado la formación prevista en el proceso educativo y que ha desarrollado ciertas competencias.

ARTÍCULO 51. Escala de calificaciones. La escala de calificaciones en la Universidad Piloto de Colombia será de cero punto cero (0.0) a cinco punto cero (5.0) en unidades con una cifra decimal.

PARÁGRAFO: para el informe de las notas definitivas el profesor realizará el cálculo utilizando redondeo simétrico, de tal forma que las notas definitivas tengan un solo decimal. Así, si el segundo decimal es menor que cinco, se suprimirá, y si es mayor o igual que 5, se eliminará adicionando 1 al primer decimal.

ARTÍCULO 52. Reprobación. un curso, espacio académico o módulo se reprobaban al obtener una calificación final inferior a tres punto cero (3,0); los créditos fijados para el curso, espacio académico o módulo reprobado se tendrán en cuenta para obtener el promedio ponderado del período académico y del promedio ponderado acumulado.

ARTÍCULO 53. Calificación final. Se entiende por calificación final de un curso, espacio académico o módulo el cómputo resultante de todas las pruebas realizadas en ella, excepto aquellas que por su naturaleza consideren un número menor de pruebas; en este caso, deberán ser autorizadas a través del Comité Académico.

Solo cuando en la calificación final se haya alcanzado la nota aprobatoria mínima, se reconocerán los créditos asignados a dicho curso, espacio académico o módulo como válidos para la obtención del título que otorga el programa.

ARTÍCULO 54. Lugar de presentación. En el caso de los cursos, espacios académicos o módulos desarrollados con metodología presencial, las pruebas se presentarán en las instalaciones de la Universidad en la fecha y hora fijadas por la respectiva autoridad académica dentro del calendario académico oficial. En el caso de cursos, espacios académicos o módulos desarrollados con metodología a distancia, la evaluación podrá incluir pruebas:

- Presenciales en el lugar y tiempo establecidos por el programa respectivo.
- A distancia sincrónicas vía plataforma para gestión de cursos disponible en la Universidad.
- A distancia asincrónicas vía plataforma para gestión de cursos disponible en la Universidad.
- Autoevaluación.

La autoevaluación debe ser entendida como una estrategia para que el estudiante verifique permanentemente sus avances en el aprendizaje. Esta evaluación no se expresará en forma cuantitativa y no se tendrá en cuenta para determinar la promoción o certificación de los estudiantes.

PARÁGRAFO: en cursos, espacios académicos o módulos presenciales solo tendrán validez académica las pruebas presentadas fuera de la Universidad cuando sean autorizadas en forma previa y escrita por el respectivo Decano Académico del programa.

ARTÍCULO 55. Presentación oportuna de trabajos. Cualquier trabajo o actividad previamente programada que sea incumplida por el estudiante será calificado con cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 56. Pruebas orales. Cuando las pruebas sean orales, se practicarán obligatoriamente ante dos evaluadores.

ARTÍCULO 57. Plazo para trabajos de grado .El plazo máximo para la presentación del trabajo de grado está definido en el calendario académico aprobado por Consejo Superior Académico.

ARTÍCULO 58. Planillas y registro de calificaciones. Al iniciarse el período académico, la Dirección de Registro y Control habilitará en el sistema los listados y planillas del rendimiento y asistencia; el profesor recibirá de la coordinación del programa académico los listados y planillas de rendimiento y asistencia.

En la planilla se registrarán las calificaciones y las faltas de asistencia. El Consejo Superior Académico reglamentará lo pertinente para programas desarrollados con metodología a distancia.

PARÁGRAFO 1: los resultados de los exámenes preparatorios y otras pruebas se registrarán en formatos especiales suministrados por el programa, los cuales serán firmados por el profesor y entregados a la coordinación del programa en fecha previamente establecida.

PARÁGRAFO 2: los profesores están en la obligación de dar a conocer a los estudiantes las calificaciones dentro de los cinco días hábiles siguientes a la evaluación. La coordinación de cada programa fijará las calificaciones obtenidas por los estudiantes, tanto en las evaluaciones parciales como en las finales en sus respectivas carteleras y en el sitio web de la Universidad, durante tres días hábiles.

PARÁGRAFO 3: los profesores solo podrán informar novedades de calificaciones a la Coordinación del programa dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de haber sido publicadas las mismas. Este informe lo harán en el formato que les será suministrado personalmente o remitido vía correo electrónico en el caso de cursos, espacios académicos o módulos a distancia.

PARÁGRAFO 4: se entiende por publicación el acto por medio del cual la autoridad competente del programa académico da a conocer la calificación y pone a disposición del estudiante la prueba escrita.

ARTÍCULO 59. Revisión de pruebas escritas. Dentro de los seis días hábiles siguientes a la publicación de la calificación, los estudiantes podrán solicitar su revisión. Esta podrá solicitarse directamente al profesor que le hubiere practicado, o solicitar al Decano Académico un segundo calificador dentro del mismo término, argumentando dicha petición en forma escrita, clara y precisa. El Decano Académico, o quien él delegue, concederá dicha revisión. El profesor o el segundo calificador entregarán al Decano Académico el resultado de la revisión dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud.

PARÁGRAFO: La calificación definitiva de una prueba escrita para la cual se solicitó el segundo calificador, será el promedio de las calificaciones dadas por el profesor del curso, espacio académico o módulo y por el segundo calificador.

ARTÍCULO 60. Tipos de pruebas. La Universidad realizará las siguientes pruebas de conocimiento:

- De admisión.
- Parciales.
- Finales.
- Supletorias.
- De validación.
- Preparatorios.
- De sustentación de trabajos de investigación, talleres o trabajos de grado.

ARTÍCULO 61. De admisión. Son las pruebas que presenta el aspirante al ingresar a uno de los programas académicos que ofrece la Institución.

ARTÍCULO 62. Parciales. Se denominan parciales a las evaluaciones que cada profesor realiza de su respectivo curso, espacio académico o módulo en la fecha determinada para el efecto.

PARÁGRAFO: para cada curso, espacio académico o módulo habrá al menos dos notas parciales, con un valor del 30% de la calificación definitiva cada una. Cada parcial se podrá obtener de una o varias pruebas promediadas. La entrega de calificaciones parciales a la coordinación del programa se ajustará estrictamente a las fechas establecidas en el calendario académico.

ARTÍCULO 63. Final. Es la prueba o pruebas que se presentan al finalizar el programa de cada curso, espacio académico o módulo en un período académico; su valor es del 40% de la calificación definitiva.

PARÁGRAFO: las características y fechas de las pruebas parciales y finales, serán incluidas dentro del plan del curso, espacio académico o módulo que el docente presentará al Decano Académico por lo menos una semana antes de iniciarse el correspondiente período académico, y al estudiante en la primera sesión.

ARTÍCULO 64. Supletoria. La prueba supletoria es la que reemplaza únicamente a las pruebas parciales o finales que, por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado, no se pudo presentar en las fechas señaladas oficialmente.

PARÁGRAFO: todos los supletorios de las pruebas parciales, serán presentados dentro de la semana siguiente a la fecha en que se realizó la evaluación, en las condiciones que determine la respectiva Decanatura.

ARTÍCULO 65. Requisitos para la presentación de pruebas supletorias. La presentación de las pruebas supletorias deberá cumplir los siguientes requisitos:

- Ser autorizada por la Decanatura del programa, previa solicitud escrita con la correspondiente justificación y prueba de la misma.
- Haber cancelado los valores correspondientes fijados por la Universidad.

PARÁGRAFO: en el caso de que un estudiante no se presente a la evaluación supletoria, la calificación correspondiente a la misma será de cero punto cero (0.0).

ARTÍCULO 66. De validación. Los exámenes de validación se practican a un estudiante para establecer su suficiencia en conocimientos en un curso, espacio académico o módulo que haya cursado en otra institución de educación superior o que, sin haberla cursado, solicita la oportunidad para demostrar que la posee.

PARÁGRAFO 1: las pruebas de validación deberán ser presentadas dentro de las fechas establecidas en el calendario de actividades. La nota de aprobación de la prueba de validación es de cuatro punto cero (4.0) cuando se trate de pruebas de suficiencia y la de la pruebas de validación dentro del proceso de transición es la mínima aprobatoria establecida por la Universidad.

PARÁGRAFO 2: las pruebas de validación de curso, espacio académico o módulo cursados se realizarán cuando el Decano Académico y su Comité Académico de programa consideren insuficientes los contenidos o créditos para su homologación, o en aquellos cursos, espacios académicos o módulos que reuniendo los requisitos de contenidos y de créditos fueron aprobados con un promedio inferior a tres punto tres (3.3) y superior a tres punto cero (3.0). El estudiante podrá solicitar autorización para presentar pruebas de validación por una sola vez.

PARÁGRAFO 3: el examen de validación por suficiencia de conocimientos será autorizado por el Decano Académico del programa, previa solicitud escrita del interesado, y tendrá los costos que para el efecto establezca la Universidad. El Decano Académico designará a los examinadores correspondientes.

PARÁGRAFO 4: toda prueba de validación constará de una prueba escrita obligatoria una prueba oral ante los examinadores designados por el Decano Académico del programa. En cursos, espacios académicos o módulos desarrollados con metodología a distancia solo podrán hacerse estas pruebas de manera presencial o a distancia de manera sincrónica.

PARÁGRAFO 5: la calificación definitiva de los exámenes de validación será la obtenida en el promedio de dichas pruebas.

ARTÍCULO 67. Condiciones de la validación. Solamente podrán presentar exámenes de validación por suficiencia de conocimientos en cursos, espacios académicos o módulos autorizados por el comité académico de programa.

ARTÍCULO 68. Pérdida de la validación. Un curso, espacio académico o módulo puede ser validado por una sola vez. En caso de que el estudiante pierda la prueba de validación, será considerado como curso, espacio académico o módulo perdido y, por tanto, deberá cursarla, salvo en el caso en que esta haya desaparecido del plan de estudios, en cuyo evento podrá presentarse a examen de validación nuevamente en un término no inferior a tres meses después del examen perdido.

ARTÍCULO 69. Exámenes preparatorios. Son las pruebas que se desarrollan en virtud de autorización del Consejo Superior Académico a propuesta del respectivo Decano y comprende los cursos, espacios académicos o módulos o grupos de cursos, espacios académicos o módulos correspondientes. Esta prueba se presenta ante un jurado calificador.

PARÁGRAFO: el Consejo Superior Académico reglamentará la realización de estos exámenes de acuerdo con las modalidades de cada programa.

CAPÍTULO VIII

DE PERÍODO INTERSEMESTRAL

ARTÍCULO 70. Cursos, espacios académicos o módulos intersemestrales. Son aquellos que se ofrecen entre los períodos académicos regulares y cuya finalidad es permitir la repetición de cursos, espacios académicos o módulos, tomar prerrequisitos pendientes o adelantar cursos, espacios académicos o módulos.

PARÁGRAFO 1: la programación de cursos, espacios académicos o módulos en el periodo intersemestral la realizará el programa académico respectivo.

PARÁGRAFO 2: los cursos, espacios académicos o módulos cursados en estos períodos causarán los costos determinados por la Universidad.

ARTÍCULO 71. Efectos académicos de los cursos, espacios académicos o módulos en periodos intersemestrales. Los cursos, espacios académicos o módulos realizados en dichas circunstancias causarán los efectos académicos ordinarios de cualquier curso desarrollado y se registrarán por el presente reglamento.

PARÁGRAFO 1: el estudiante puede hacer uso de la cancelación del curso, espacio académico o módulo; en este caso, no habrá devolución total o parcial del valor pagado.

PARÁGRAFO 2: la calificación final del curso, espacio académico o módulo será la definitiva de la misma y será la que se tenga en cuenta para efecto de promedios.

ARTÍCULO 72. Créditos, duración y modalidad de los cursos, espacios académicos o módulos en el período intersemestral. Los cursos, espacios académicos o módulos de esta modalidad tendrán las mismas condiciones de créditos académicos y contenidos que los cursados en los períodos académicos regulares. Queda a criterio del programa respectivo la programación de estos cursos, espacios académicos o módulos en los que se tendrá en cuenta para su apertura el número de estudiantes, de acuerdo con los parámetros establecidos por la Universidad.

La programación de cursos, espacios académicos o módulos en este período no es una obligación de la Universidad, sino una posibilidad que dependerá de la aprobación del comité académico del programa, la disponibilidad de profesores y de espacio físico.



CAPÍTULO IX

GRADOS: TÍTULO, REQUISITOS DE GRADO, CEREMONIA DE GRADO, DIPLOMAS, ACTAS Y CERTIFICACIONES

Artículo 73. Egresado. Se considera egresado al estudiante regular que ha cursado y aprobado en su totalidad los créditos del plan de estudios de un programa académico y que solo le falte realizar una opción de grado.

Graduado: es el egresado que previo cumplimiento de los requisitos exigidos ha recibido el título correspondiente que otorga la Universidad.


ARTÍCULO 74. Derecho al título. El estudiante que haya cursado y aprobado todos los cursos, espacios académicos o módulos del plan de estudios correspondiente, y que haya cumplido los requisitos de grado establecidos, tendrá derecho a optar al título respectivo.

ARTÍCULO 75. Expedición del título. La Universidad expedirá los títulos en nombre de la República de Colombia y, por autorización del Ministerio de Educación Nacional, a quienes hayan cumplido con los requisitos de un programa de formación debidamente aprobado y con las exigencias establecidas en los reglamentos de la institución y las normas legales. La clase de título que otorgue la Universidad se hará en consonancia con lo establecido en la ley.

PARÁGRAFO: en programas ofrecidos en convenio con instituciones nacionales o extranjeras se tendrán en cuenta las condiciones específicas establecidas en el respectivo convenio y en el marco de las normas jurídicas nacionales al respecto.

ARTÍCULO 76. Requisitos de Grado. Para obtener el grado y el diploma correspondientes, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser o haber sido estudiante regular de la Universidad.
2. Aprobar todos los cursos, espacios académicos o módulos valorados en créditos académicos del plan de estudios en el cual se matriculó.
3. Práctica empresarial. La práctica debe ser cursada y aprobada de acuerdo con los reglamentos establecidos para la misma. La práctica empresarial, deberá cursarse una vez el estudiante haya superado el 70% de los créditos totales del plan de estudios de cada programa académico y podrá cursarse con un solo espacio académico durante el período académico correspondiente.
4. Actividades de medio ambiente: a partir de la fecha de vigencia del presente acuerdo, los estudiantes de planes nuevos con registro calificado, deberán cursar los créditos obligatorios y electivos de medio ambiente. Los estudiantes de planes terminales podrán acreditar las condiciones que se aplican para estudiantes nuevos o los puntos de medio ambiente.
5. Haber presentado la prueba completa SABER PRO.
6. Desarrollar alguna de las siguientes alternativas académicas:
 - Un trabajo de investigación.
 - Un proyecto.
 - Un trabajo de proyección social.
 - Aprobar un seminario de investigación aplicada.
 - Obtener uno de los diez primeros lugares en los exámenes SABER PRO a nivel nacional por profesión.

- 
7. Haber pagado los derechos de grado y presentar el formato en el cual conste que se encuentra a paz y salvo con la sindicatura, biblioteca y demás dependencias de la Universidad.

Para obtener el grado y el diploma correspondientes en los programas tecnológicos y profesionales, el estudiante, además de los requisitos anteriores, deberá:

8. Presentar un examen de suficiencia en idioma extranjero, en la modalidad e institución reconocida por la Universidad. Para el efecto, el estudiante deberá certificar debidamente la presentación del examen sin importar la época en que fue realizado y obtener el puntaje mínimo establecido. Este requisito deberá acreditarse ante la Dirección de Registro y Control Académico y será exigible exclusivamente a los estudiantes que hubieren ingresado a partir del segundo período académico del año 2010. El Consejo Superior Académico reglamentará los exámenes y los niveles aceptados por la Universidad.

PARÁGRAFO: las alternativas académicas señaladas en los numerales seis y ocho del presente artículo, serán reglamentadas por el Consejo Superior Académico.

ARTÍCULO 77. Ceremonia de graduación. La ceremonia de graduación deberá realizarse con la presencia personal del graduando y solo se exceptúan los casos de fuerza mayor debidamente comprobada ante la Secretaría General con su debida anticipación.

PARÁGRAFO: en el caso de programas a distancia la ceremonia de graduación podrá realizarse también en la institución con la cual la Universidad haya establecido convenios para la oferta del programa o remitirse el diploma y acta de grado por correo certificado.

ARTÍCULO 78. Otorgamiento y registro oficial de títulos. Para el otorgamiento y registro de los títulos de educación superior, la Institución tendrá en cuenta las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 79: Duplicado de los diplomas. La Universidad a través de la Secretaría General podrá expedir un duplicado del diploma a solicitud escrita del interesado en los siguientes casos:

- Por deterioro del original, entregando el original en la Secretaría General de la Universidad, quien destruirá el deteriorado.

- Por pérdida del diploma, el estudiante presentará copia de la correspondiente denuncia hecha ante la autoridad competente.
- Por cambio de nombre o reconocimiento de filiación natural, el estudiante deberá presentar el acta correspondiente de la Registraduría Nacional del Estado Civil o copia de la escritura pública respectiva y el Registro Civil en que conste el cambio de nombre o el reconocimiento de filiación natural y el diploma original que será destruido por la Secretaría General.

En todos los casos, se dejará constancia en un lugar visible del nuevo diploma, la palabra DUPLICADO.

PARÁGRAFO: la expedición de duplicado de los diplomas, causará los derechos pecuniarios que para el efecto establezca la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 80. Expedición y emisión de certificados. La Dirección de Registro y Control Académico expedirá a sus estudiantes o egresados los siguientes certificados, previo pago de los derechos pecuniarios que para el efecto establezca la Honorable Consiliatura:

- De asistencia a eventos presenciales obligatorios.
- De matrícula.
- De pagos por derechos de inscripción, matrícula o compra de materiales educativos.
- De conducta.
- De calificaciones.
- De terminación y aprobación de estudios.
- Programas analíticos.
- De educación continuada.

ARTÍCULO 81. Expedición de actas de grado. La Secretaría General de la Universidad expedirá a sus egresados las actas de grado correspondientes.

ARTÍCULO 82. A quién se expiden. Los certificados de información académica se expedirán solamente al estudiante; a sus padres; su cónyuge o acudiente; a una dependencia de la Universidad que los solicite; a instituciones o personas que los beneficien con servicios, auxilios, préstamos o becas, a otras instituciones de educación superior o a otras entidades legalmente autorizadas para solicitarlo.

PARÁGRAFO: las actas de grado o cualquiera de los certificados que trata el artículo 82, en el caso de programas a distancia deberán ser solicitados vía correo electrónico o tradicional a la dependencia que corresponda (Dirección de Registro y Control Académico o Secretaría General); en estos, se debe indicar, cuando sea del caso, el destinatario de la certificación y la dirección a la cual deben ser entregados, bien sea electrónica o físicamente.

ARTÍCULO 83. Certificado de calificaciones. Los certificados sobre calificaciones para quien termine un programa y haya obtenido su respectivo título académico se expedirán con las notas aprobatorias de todos los cursos que realizó en la Universidad, tanto los de su programa como los de otros programas. También, se informará de los reconocimientos a los que se hubiere hecho acreedor.

ARTÍCULO 84. Copia de la historia académica. Cuando un estudiante no se ha graduado y solicita certificación sobre sus calificaciones, la Universidad expedirá la copia fiel de su historia académica.

ARTÍCULO 85: Otros cursos. La Dirección de Postgrados y Educación Continuada, expedirá certificados a quien aprueba o participa en uno o varios cursos de capacitación, actualización o a quien asista a seminarios, diplomados, y simposios, que no sean conducentes a un título.

PARÁGRAFO: este certificado solo se expedirá a quienes hayan cumplido con los requisitos de matrícula que exija la Universidad.





CAPÍTULO X


DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 86. Derechos. Son derechos de los estudiantes de la Universidad Piloto de Colombia:

1. Conocer los programas académicos, el plan de estudios y el plan del curso, espacio académico o módulo.
2. Formular a los profesores preguntas pertinentes durante el desarrollo de los cursos, espacios académicos o módulos.
3. Presentar peticiones y observaciones respetuosas a las autoridades de la Universidad y obtener su oportuna resolución o respuesta.
4. Solicitar y obtener certificaciones sobre su desempeño académico y su conducta en la Universidad, previo el lleno de los requisitos y salvos requeridos por la Universidad.


- 
5. Solicitar por escrito el retiro voluntario de uno o varios cursos, espacios académicos o módulos del período académico o del programa dentro de los plazos establecidos por la Universidad.
 6. Solicitar por escrito, en el programa académico, la revisión de la calificación de las pruebas escritas que hayan presentado.
 7. Hacer uso de los servicios e instalaciones de la Universidad, así como de los dispositivos tecnológicos necesarios para la realización de las actividades propias de programas, cursos, espacios académicos o módulos desarrollados a través de la plataforma para gestión de cursos.
 8. Disponer de recursos y lugares de práctica de fácil acceso en caso de programas a distancia.
 9. Recibir información detallada sobre la modalidad o metodología mediante la cual es desarrollado el programa, el curso, el espacio académico o el módulo y de los dispositivos de comunicación y asesoría a estudiantes.
 10. Recibir inducción al uso de plataformas informáticas para gestión de cursos suministradas por la Universidad y recibir un nombre de usuario y contraseña para acceder al programa, a los contenidos y a todas las actividades de estudio y aprendizaje requeridas y exigidas por la institución cuando se trate de programas, cursos, espacios académicos o módulos a distancia o con apoyo en aula virtual.
 11. Recibir acompañamiento permanente para el desarrollo de las actividades académicas a través la plataforma para gestión de cursos.
 12. Recibir los servicios del programa de orientación universitaria.
 13. Manifestar las opiniones dentro de un marco de respeto a los demás.
 14. Conocer las medidas de carácter general o particular que afecten la vida académica y administrativa de la comunidad universitaria.
 15. Conocer, dentro de los plazos establecidos por la Universidad, las calificaciones y evaluaciones de cualquier prueba o trabajo.
 16. Recibir un trato respetuoso de todos los miembros de la comunidad.
 17. Participar de la vida institucional en el marco de la ley, la libertad de asociación y la libre expresión dentro del respeto mutuo para el cumplimiento de la misión, fines y funciones de la Institución.


- 
18. Elegir y ser elegido como representante estudiantil a los órganos de dirección de la Universidad, así como a otros organismos legalmente establecidos. Dicha participación estará sujeta a lo dispuesto en la ley, el estatuto general y las demás normas que para tal efecto se expidan.
 19. Participar en las actividades académicas de educación comunitaria y de bienestar institucional que la institución programe.
 20. Ser atendido y orientado por quienes tienen la responsabilidad de prestar los servicios académicos y por quienes ejercen las funciones administrativas.
 21. Presentar descargos y solicitar pruebas en caso de incurrir en falta disciplinaria, de acuerdo con el presente reglamento. La norma permisiva o favorable, así sea posterior, se aplicará de preferencia.
 22. Interponer, según proceda, los recursos de reposición y apelación, en los trámites disciplinarios.
 23. Ejercer los recursos que procedan contra las decisiones por las cuales se les sancione.
 24. Beneficiarse de los estímulos, distinciones e incentivos que establece la Universidad.
 25. Beneficiarse de las prerrogativas que se deriven de la Constitución Política, las leyes, el Estatuto General y de las demás normas de la Universidad.
 26. Presentar y ser atendido en sus solicitudes dentro del orden y el debido respeto, siguiendo el conducto regular y de acuerdo con los reglamentos respectivos.
 27. Recibir oportunamente el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad.
 28. Acceder a todas las fuentes de información dispuestas por la Institución para su servicio, al igual que a todos los medios y recursos para su formación.
 29. Cuando se trate de programas, cursos, espacios académicos o módulos con apoyo en ambientes virtuales, el estudiante tiene derecho a acceder todos los días de la semana las veinticuatro horas del día, con una interrupción al mes de solo el 5% a la plataforma para gestión de cursos en la que se encuentra el programa de estudio.
 30. Renovar la matrícula como estudiante dentro de las fechas previstas en el calendario académico, de no mediar cualquiera de las causales que se lo impidan.

- 
31. Conocer al iniciar cada curso, espacio académico o módulo el programa correspondiente con sus objetivos, las formas de evaluación, los sistemas de trabajo y los ejercicios prácticos a que haya lugar.
 32. Obtener información oportuna sobre las actividades extracurriculares que se realicen en la Universidad.
 33. Hacer uso del seguro colectivo de accidentes que la Universidad ha contratado.
 34. Los demás derechos consagrados en los estatutos de la Institución y las normas especiales expedidas por la autoridad competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.

ARTÍCULO 87. Deberes. Son deberes de los estudiantes de la Universidad Piloto de Colombia, los que deben cumplir dentro de ella y fuera, en desarrollo de una actividad académica o en representación de la Universidad


1. Cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República, los estatutos y reglamentos de la Universidad, los acuerdos de la Honorable Consiliatura y del Consejo Superior Académico, los comités académicos de los programas, los convenios institucionales, las instrucciones que emitan las autoridades de la Universidad y las demás normas de conducta que rijan en la Universidad la disciplina, la seguridad personal y colectiva y el mantenimiento y conservación de sus bienes.
2. Mantener el debido respeto hacia las autoridades de la Universidad, los profesores, el personal administrativo y los demás estudiantes.
3. Asistir cumplidamente a clase y demás prácticas en las cuales estén inscritos y matriculados, así como a las demás actividades programadas por la Universidad. En programas, cursos, espacios académicos o módulos a distancia se debe hacer uso de los recursos tecnológicos disponibles para el desarrollo de los mismos, asistir a las actividades programadas y presentar oportunamente los productos previstos.
4. Participar de manera proactiva, directamente o mediante representantes en los procesos de autoevaluación de programa e institucionales.

- 
5. Presentar las pruebas y demás evaluaciones que les correspondan, dentro de los plazos establecidos por la Universidad en el calendario académico oficial.
 6. Utilizar el nombre de la Universidad con autorización expresa de la autoridad competente.
 7. Obrar de conformidad con la moral, las buenas costumbres y los usos sociales de buen comportamiento.
 8. Respalda personalmente las opiniones expresadas. En consecuencia, se entiende como incumplimiento de este deber la elaboración o participación en cualquier tipo de anónimos.
 9. Asumir con plena responsabilidad las obligaciones académicas.
 10. Preservar y respetar la autoría intelectual que se derive de las actividades académicas y de investigación.
 11. Identificarse con el carné estudiantil vigente en los eventos evaluativos y en otros que determinen los reglamentos correspondientes.
 12. No cometer fraudes, engaños ni actos que atenten contra la moral, las buenas costumbres, ni contra el normal funcionamiento académico-administrativo de la Institución.
 13. Abstenerse de ejercer actos de discriminación política, racial, religiosa o de otra índole.
 14. Utilizar las instalaciones, los documentos, los materiales y los bienes muebles e inmuebles de la Universidad o de la institución con la cual haya algún convenio para los fines a que han sido destinados.
 15. Respetar los derechos de todos los miembros de la comunidad universitaria.
 16. Cuidar con esmero los equipos, muebles, materiales y edificaciones que estén a su servicio y responsabilizarse de los daños que ocasione.
 17. Representar dignamente a la Universidad, y tener un buen comportamiento en los eventos para los cuales sean designados.
 18. Cancelar oportunamente el valor de la matrícula y demás derechos pecuniarios establecidos por la Universidad.
 19. Abstenerse de obstaculizar por cualquier medio el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas en la Universidad.
 20. Ejercer responsablemente la libertad para estudiar y aprender, acceder a las



fuentes de información científica, investigar los fenómenos de la naturaleza y de la sociedad, debatir todas las doctrinas e ideologías, y participar en la experimentación de nuevas formas de aprendizaje.

21. Abstenerse, a menos de trescientos metros de sus sedes, de ingerir bebidas alcohólicas y sustancias psicotrópicas y alucinantes, de operar equipos de sonido en los alrededores de la Universidad a un volumen tal que perturbe la tranquilidad del vecindario y el desarrollo normal de las actividades académicas y administrativas de la institución.
22. Abstenerse de ingresar a la Institución bajo los efectos de bebidas embriagantes o sustancias alucinógenas.
23. No portar armas dentro de la institución o fuera de la misma cuando se encuentre en actividades programadas por la Universidad.
24. Disponer del tiempo necesario para cumplir con las prácticas profesionales y empresariales, el estudio del idioma extranjero, los créditos de desarrollo sostenible y medio ambiente y demás actividades que exija el programa que cursa.
25. Estudiar el presente reglamento, acatarlo, respetarlo y aceptar su aplicación dentro de los trámites normales y el cumplimiento del debido proceso.
26. Informar al Decano Académico de cada programa la ocurrencia de hechos irregulares que alteren el desarrollo normal de las actividades o que sean disciplinables de acuerdo con el presente reglamento.
27. Revisar su carga académica y presentar oportunamente las reclamaciones que fueren necesarias.
28. Realizar la práctica empresarial en la Institución autorizada por la Universidad durante el período y el horario establecido por el Departamento de Práctica Empresarial y cumplir en las empresas asignadas el reglamento interno de trabajo y demás normas.
29. Cumplir con los requisitos exigidos por cada programa para optar al título correspondiente.

- 
30. Abstenerse de utilizar los servicios de internet suministrados por la universidad, a cualquier título, para acceder a páginas pornográficas; que vayan contra la ética; la moral y las buenas costumbres, que inciten a la subversión contra las instituciones debidamente conformadas; realicen la apología del delito o las contravenciones, permitan el acceso de *hackers*, virus, spam, etc., o se utilice el servicio para fines directos o indirectos diferentes para los que fueron instalados por la universidad o que atenten contra su seguridad o buen uso.
 31. Abstenerse de utilizar los servicios de internet o de fotocopiado para violar los derechos de autor o no reconocer los mismos, en cualquier acto académico.
 32. No atentar por cualquier medio, contra la seguridad personal, ya sea física, psicológica o moral de cualquier miembro de la comunidad académica, profiriendo amenazas, chantajes o cualquier otro tipo de acciones, hechos o expresiones que busquen inhibir la actuación legítima de los mismos.
 33. Propender por la calidad lingüística del lenguaje escrito, gráfico y sonoro en la comunicación virtual.
 34. En programas, cursos, espacios académicos o módulos con apoyo en aula virtual, responder en un término no superior a veinticuatro horas a los requerimientos, preguntas o inquietudes manifestadas por los profesores, directivos o personal administrativo del programa de la universidad o el programa de estudio.
 35. Cumplir los demás deberes consagrados en los estatutos, reglamentos, acuerdos, resoluciones y órdenes verbales o escritas de la Institución y sus directivas o profesores y las normas especiales expedidas por la autoridad competente, que permitan el normal desempeño de sus actividades como estudiante.




CAPÍTULO XI

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 88. Generalidades. El régimen disciplinario de la Universidad se basa en los derechos fundamentales y constitucionales del debido proceso, contradicción, defensa, doble instancia, presunción de inocencia, la imposibilidad del superior de agravar la sanción cuando el estudiante sea apelante único y la cosa juzgada.

Los estudiantes no podrán ser sancionados disciplinariamente por la Universidad, sino de conformidad con normas preexistentes al acto que se les imputa, ante la autoridad competente y con observancia de las formas propias que se establezcan para sancionar; todo de acuerdo con la Constitución, las leyes de la República y los estatutos y reglamentos de la Universidad.



El principio de la doble instancia tendrá las excepciones que expresamente se consagren en el reglamento de estudiantes.

Cuando hubiere sido confirmada o modificada una sanción, con observancia de las normas contenidas en el presente reglamento, la decisión pertinente hará tránsito a cosa juzgada.

ARTÍCULO 89. Estudiante. Para todos los efectos disciplinarios entiéndase por estudiante, a todas las personas que cumplan con las condiciones estipuladas en los artículos tercero y cuarto de este reglamento.

PARÁGRAFO: para efectos disciplinarios se considera estudiante al egresado que está en proceso de obtener el título. Durante esto, el egresado está obligado a cumplir con los deberes establecidos en el presente reglamento.

ARTÍCULO 90. Sanciones. El estudiante que realizare actos que fueren en contra de la Constitución Política y las Leyes de Colombia, los estatutos de la Universidad, de los acuerdos de la Consiliatura, las resoluciones, el reglamento académico y estudiantil, los acuerdos de los comités académicos de los programas, los convenios institucionales, de los acuerdos del Consejo Superior Académico, las instrucciones administrativas que emitan las autoridades de la Universidad y las demás normas de conducta que rijan la disciplina, la seguridad personal y colectiva y el mantenimiento y conservación de los bienes de la Universidad o de las instituciones con las que tenga convenio para el desarrollo del programa, incurrirá, según su gravedad, en alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- Retiro durante la hora de clase.
- Amonestación privada.
- Amonestación pública.
- Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- Anulación de una prueba.
- Suspensión de estudios en la Universidad.
- Expulsión de la Universidad.

ARTÍCULO 91. Retiro durante la hora de clase. El estudiante que altere el orden durante la hora de clase presencial o durante el trabajo en línea, incurrirá en la sanción de retiro de la misma.

Si hubiere prueba oral o escrita sobre estos hechos.

PARÁGRAFO: por el solo hecho de reiteración de la conducta que aquí se tipifica, el estudiante será sancionado con amonestación pública.

ARTÍCULO 92. Amonestación privada, pública y escrita con copia a la hoja de vida.-Se entiende por amonestación privada, la llamada de atención verbal o mediante comunicación escrita, en caso de estudiantes a distancia, que hace el Decano Académico a un estudiante cuando ha cometido falta leve. Se dejará constancia de la imposición de la sanción. La sanción de amonestación pública, será realizada por el Decano Académico del programa respectivo y consiste en la fijación de un aviso en la dirección del programa, por el término de cinco días hábiles a partir de la ejecutoria de la sanción. En el caso de estudiantes a distancia, esta consistirá en la fijación de un aviso en el sitio web del programa por el mismo lapso de tiempo. El aviso llevará el nombre del estudiante y del programa y la parte resolutive del escrito que imponga la sanción, con copia a la hoja de vida.

ARTÍCULO 93. Anulación de una prueba por copia. El estudiante que fuere sorprendido por el profesor en un acto de copia durante la presentación de una prueba o cuando al ser analizada por el profesor sea posible deducir con certeza el acto de copia, aun en parte de la misma, incurrirá en la sanción académica de anulación de la prueba.

PARÁGRAFO: la sanción académica y disciplinaria de anulación de la prueba por copia, compromete tanto al estudiante que la realiza como al que conscientemente la permite. En el salón de clase el profesor es competente para imponer la sanción. En caso de sospecha de copia que se derive del análisis del profesor con posterioridad a la presentación de la prueba, este lo comunicará al Decano Académico, quien trasladará el caso al comité académico para su estudio y eventual sanción.

ARTÍCULO 94. Copia. Se entiende por copia, entre otras, la recepción o la prestación de ayuda verbal, gestual o escrita a un estudiante durante la presentación de una prueba, la toma de notas de libros o de apuntes en los casos en que no se haya autorizado expresamente o la toma de apuntes de otros exámenes.

ARTÍCULO 95. Otras causales de anulación de una prueba: Son causales de anulación de una prueba oral o escrita, además de la copia, las siguientes:

- La tentativa de copia.
- La suplantación personal de un estudiante durante la presentación de la prueba.

- La utilización no autorizada de información por el estudiante para la presentación de la prueba.
- La salida del salón o el ingreso a él sin la autorización correspondiente durante la presentación de una prueba.
- La comunicación no autorizada con otra persona durante la presentación de una prueba.
- El uso de buscapersonas o teléfonos celulares o cualquier tipo de mecanismo que pueda contener, comunicar, transmitir información durante la presentación de una prueba.
- La sustracción o cambio de exámenes, temarios o cualquier otro documento que incida en la presentación de la prueba.

ARTÍCULO 96. Suspensión de estudios: Esta sanción será aplicada por el Comité Académico del programa que calificará la conducta del estudiante que va a ser sometido a ella y podrá ser hasta por dos periodos académicos.

Si la conducta sancionada fuere la de tentativa de copia, la sanción podrá ser hasta la suspensión por un período académico, contado a partir de la ejecutoria de la sanción.

ARTÍCULO 97. Plagio. El estudiante que plagiare una o más obras con el objeto de elaborar cualquier tipo de trabajo escrito, incurrirá en la sanción de suspensión de estudios en la Universidad hasta por dos períodos académicos.

Si el plagio se realiza en el proyecto, trabajo o la tesis de grado que comprometa el buen nombre de la Universidad, la sanción será la de expulsión.

PARÁGRAFO: si con posterioridad al grado se descubriere el plagio, la Universidad podrá anular las pruebas correspondientes y en consecuencia revocar los grados y títulos otorgados con base en el trabajo producto de plagio; en tal caso, se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO 98. Suspensión de estudios en la Universidad. La sanción de suspensión de la Universidad consiste en la cancelación automática de la matrícula y la imposibilidad del estudiante de reingresar a la Universidad en cualquiera de sus programas académicos por el término indicado en la sanción.

La sanción de suspensión podrá imponerse, además, si llegare a configurarse una de las siguientes causales:

- La presentación o utilización de documentos falsos o que induzcan a error a la Universidad.
- Falsificar o facilitar la falsificación de cualquier clase de documentos expedidos por la Universidad.
- Atentar en forma grave contra el buen nombre de la Institución, utilizarlo indebidamente o actuar contra la ética de la profesión dentro o fuera de la Universidad.
- Las demás que se establecen en el presente reglamento.

ARTÍCULO 99. Daño en bienes de la Universidad. El estudiante que intencionalmente dañare los bienes, incurrirá, según la gravedad del acto, en las sanciones de suspensión o expulsión, sin perjuicio de la obligación de cubrir los costos de reparación o adquisición del bien. Copia de dichas actuaciones serán remitidas a las autoridades penales respectivas.

ARTÍCULO 100. Incumplimiento de los deberes. El estudiante que incumpliere los deberes que se establecen en el presente reglamento estudiantil, incurrirá en las sanciones que por la gravedad del incumplimiento puedan imponer las autoridades competentes de la Universidad.

ARTÍCULO 101. Expulsión de la Universidad. La sanción de expulsión impuesta a un estudiante por el Consejo Superior académico tendrá como efecto la cancelación automática de la matrícula y el no poder ingresar a cualquier programa académico o graduarse de la Universidad en un periodo comprendido en tres y hasta cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

ARTÍCULO 102. Causas de expulsión. Los siguientes actos darán lugar a la sanción de expulsión de la Universidad, si de acuerdo con su gravedad, el Rector lo solicita al Consejo Superior Académico:

- El plagio realizado en proyecto, trabajo o tesis de grado.
- El daño intencional, según su gravedad, en uno o varios bienes de la Universidad.
- El incumplimiento grave a los deberes establecidos en el presente reglamento estudiantil.
- La reincidencia en un acto que haya sido sancionado con suspensión.

ARTÍCULO 103. Abstención. Previo concepto del Rector, la autoridad competente en forma motivada podrá abstenerse de aplicar el régimen sancionatorio cuando el hecho haya ocurrido mediando circunstancias invencibles, de fuerza mayor o caso fortuito o cuando de aplicarse, surjan perjuicios irremediables relacionados con la salud del estudiante. En tal caso podrá imponerse matrícula condicional al estudiante implicado.

ARTÍCULO 104. Competencia para sancionar. Las autoridades que podrán aplicar las sanciones, serán las siguientes:

- El retiro durante la hora u horas de clase lo impondrá el profesor del curso, espacio académico o módulo. Contra esta decisión no procederá ningún recurso.
- La amonestación escrita con copia a la hoja de vida y la amonestación pública y privada la impondrá el Decano Académico del Programa. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el comité académico del programa.
- La anulación de una prueba y el plagio, como sanción académica, implican una nota equivalente a cero punto cero (0,0) , la cual será impuesta por el profesor de la curso, espacio académico o módulo o la persona que esté vigilando su presentación según corresponda. Contra esta decisión procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Decano Académico.
- La suspensión la impondrá el comité académico del programa. Contra esta decisión procede el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante el Consejo Superior Académico.
- La expulsión de la Universidad la impondrá el Consejo Superior Académico a petición del Rector. Por motivos de urgencia, la autoridad competente para imponer la sanción de expulsión será el Rector. Contra cualquiera de estas decisiones procederá el recurso de reposición y en subsidio el de apelación ante la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 105. Atenuación. Las anteriores sanciones están sujetas a los correspondientes factores de atenuación de la pena dependiendo del caso específico:

- La buena conducta anterior.
- Procurar voluntariamente, después de cometido el hecho, anular o disminuir sus consecuencias.

- Resarcir voluntariamente el daño, aunque sea de forma parcial.
- Si se trata de daño a bienes de la Universidad, de ser posible, el reemplazo voluntario del bien o su plena reparación.
- Presentarse voluntariamente ante la autoridad competente después de haber cometido el hecho y darlo a conocer.
- Evitar la injusta sindicación de terceros.

ARTÍCULO 106. Calificación. Las faltas disciplinarias para efectos de la sanción se calificarán como graves o leves, determinando su naturaleza, sus efectos, las modalidades y circunstancias del hecho, los motivos determinantes y los antecedentes personales del infractor.

ARTÍCULO 107. Circunstancias agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- Reincidir en la comisión de faltas.
- Realizar el hecho en complicidad con estudiantes u otros servidores de la Universidad.
- Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por el superior.
- Cometer la falta para ocultar otra.
- Rehuir la responsabilidad o atribuírsela a otro u otros.
- Infringir varias obligaciones, deberes o prohibiciones con la misma acción u omisión.
- Preparar ponderadamente la infracción y las modalidades empleadas en la comisión de la misma.

ARTÍCULO 108. Inicio de la acción. La acción disciplinaria se iniciará de oficio, a solicitud o información de un funcionario público o por queja debidamente fundamentada, presentada por cualquier persona.

ARTÍCULO 109. Comunicación. La persona afectada o quien tenga conocimiento de una falta o violación por parte de un estudiante, la comunicará al Decano Académico de programa o quien haga sus veces, para que este en un término no mayor de ocho (8) días hábiles proceda a iniciar la investigación respectiva si fuere el caso.

ARTÍCULO 110. Procedencia. La acción disciplinaria y la aplicación de las sanciones serán procedentes aunque el estudiante se haya retirado, haya terminado las asignaturas de su plan de estudios, sea egresado o graduado de la Universidad. De toda decisión se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante.

ARTÍCULO 111. Posibles delitos. Si los hechos materia del procedimiento disciplinario pudieren llegar a ser constitutivos de delitos, se ordenará ponerlos en conocimiento de autoridad competente, con copia de los documentos que correspondan.

La existencia de un proceso penal con relación a los mismos hechos, no dará lugar a la suspensión de la acción disciplinaria, salvo en el caso de prejudicialidad.

ARTÍCULO 112. Prescripción. Toda acción disciplinaria prescribirá en el término de cinco años, contados a partir de la fecha de la comisión del hecho. Si este fuere continuado, se contará a partir de la fecha de realización del último acto.


La sanción disciplinaria prescribe en un término de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la sanción.

ARTÍCULO 113. Investigación. La autoridad competente para investigar cualquiera de las faltas cometidas por un estudiante, será el Decano Académico del respectivo programa en que se encuentre matriculado. Si lo estuviere en varios, será competente el Decano Académico del programa en que se matriculó el estudiante por primera vez en su ingreso a la Universidad

ARTÍCULO 114. Procedimiento para sancionar. Para la imposición de las sanciones señaladas en el régimen disciplinario de la Universidad se observará el siguiente procedimiento:

La autoridad competente deberá notificar personalmente al estudiante del proceso disciplinario que se le inicia. Si esta notificación no fuere posible o el estudiante se negase a notificarse, se le hará saber por edicto, fijado en la decanatura o en el sitio web del programa académico respectivo por el término de tres días hábiles.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación del proceso disciplinario en su contra, el estudiante podrá presentar sus descargos y pedir pruebas dentro del mismo término para el pleno esclarecimiento de los hechos, sin perjuicio que la autoridad competente las solicite de oficio.



La autoridad considerará previamente el escrito de descargos del estudiante. En todo caso, el estudiante podrá solicitar ser oído personalmente.

Cuando se adelante un proceso disciplinario por plagio, la autoridad competente para fallar, debe solicitar oficiosamente el concepto escrito de un experto en la materia. La autoridad fijará un plazo prudencial para la práctica de las mismas, si a ello hubiere lugar.

Ejecutoriada la sanción, esta podrá comunicarse por las autoridades competentes de la Universidad a los padres o acudientes del estudiante sancionado, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de este.

De todas las sanciones, se dejará constancia en la hoja académica del estudiante en curso, respetando los alcances del derecho fundamental y constitucional a la intimidad de aquel.

El ejercicio del recurso de reposición no es obligatorio; por tanto, el estudiante sancionado puede ejercer directamente el recurso de apelación cuando a él hubiere lugar.

Todos los recursos deberán ser sustentados para que se consideren interpuestos.

Igualmente, pueden interponer los recursos concedidos en este reglamento, los miembros del comité académico del programa o el comité por aprobación mayoritaria y quien haya denunciado el hecho.

En los casos en que la sanción la haya impuesto un miembro del Consejo Superior Académico y la apelación sea del conocimiento del Consejo Superior Académico de la Universidad, aquel no intervendrá en la discusión y votación que decida el recurso.

El estudiante y quienes estén habilitados para ello, deberán ejercer por escrito, los recursos que decidan interponer, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación escrita de la decisión.

El Rector podrá autorizar la presencia de un delegado del Consejo Estudiantil en las sesiones de los órganos colegiados que tengan competencia sancionatoria. Dicho delegado no tendrá voto. Este evento se entiende solo para efecto de la aplicación de la sanción, más no de los recursos.

La decisión se considerará en firme una vez se hayan resuelto y notificado los recursos interpuestos.



CAPÍTULO XII

DE LOS ESTÍMULOS, BENEFICIOS, INCENTIVOS Y DISTINCIONES A LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 115. Estímulos y beneficios. Como reconocimiento a los estudiantes sobresalientes, se establecen en la Universidad Piloto de Colombia los siguientes estímulos y beneficios, sin perjuicio de otros que determinen los reglamentos generales.

El Consejo Superior Académico podrá reconocer mediante estímulos académicos y beneficios, la labor de cualquiera de sus estudiantes que obtengan un reconocimiento externo a la Universidad o en ella, por la realización de alguna actividad extracurricular de tipo académico o por la prestación destacada de un servicio. Dichos reconocimientos pueden sustituir requisitos académicos. El Consejo Superior Académico reglamentará la materia.

PARÁGRAFO 1: matrícula de honor. El estudiante que obtenga el mayor promedio en el periodo académico en cada programa obtendrá el beneficio de beca académica completa para el siguiente periodo. Este beneficio no cubre los derechos especiales. Se aplicará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de Becas. No serán tenidos en cuenta para efectos de matrícula de honor los estudiantes que se encuentren en cualquiera de las siguientes situaciones:

- Repitiendo alguna asignatura.
- Con una carga académica inferior al mínimo establecido por la Consiliatura.
- Haber cometido faltas graves según este reglamento, en el período en que se encuentra matriculado o en el inmediatamente anterior.

Cuando en un programa académico se encuentran estudiantes con promedios iguales, el beneficio de beca se otorgará al mejor promedio acumulado; si persiste el empate, se repartirá en partes iguales.

Procedimiento. La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad al finalizar cada periodo académico presentará al Comité de Becas la lista de los estudiantes con mejores promedios y la documentación que indique que los estudiantes no se encuentran en ninguna de las condiciones que impiden el otorgamiento del estímulo. La Dirección de Registro y Control Académico presentará al Comité de Becas la propuesta para el otorgamiento de las becas y remitirá el acta correspondiente a la Secretaría General de la universidad para efectos de emitir la resolución.

PARÁGRAFO 2. Monitoria Académica. Cuando las circunstancias específicas lo requieran serán propuestos a la Decanatura, a través de la Coordinación Académica a la dirección de las áreas comunes a través del respectivo Jefe de Área, para desempeñarse como monitores, los estudiantes más distinguidos en las asignaturas cuyo promedio acumulado deberá ser igual o superior a cuatro punto cero (4.0).

Funciones del monitor académico:

- Acordar con el profesor del curso, espacio académico o módulo el plan de trabajo a desarrollar, el cual deberá ser también aprobado por el Decano Académico del programa. Asistir al aula física o virtual, laboratorio u otros espacios en los tiempos requeridos.

- Resolver las necesidades o requerimientos de los estudiantes en lo relacionado con las actividades del curso, espacio académico o módulo e informar al profesor las deficiencias o dudas que no esté a su alcance resolver.
- Velar por el buen trato y estado de los recursos o materiales de uso en la asignatura, Identificar estudiantes con dificultades e informar al profesor.
- Participar en la organización de eventos o actividades programados.
- Coordinar y hacer seguimiento a las actividades de los estudiantes.
- Entregar informes de actividades de acuerdo con lo establecido en el plan de trabajo.
- Las demás que según la naturaleza del curso, espacio académico o módulo le sean asignadas por el profesor o el Decano Académico.

Beneficios a los Monitores académicos. Los estudiantes monitores obtendrán un beneficio representado en una beca cuyo monto será proporcional al tiempo que dedique a la actividad académica o trabajo según requerimiento de la unidad solicitante:

Un cuarto de beca: diez horas de dedicación a la semana.

Media beca: veinte horas de dedicación a la semana.

Procedimiento para la asignación de monitores académicos:

- El profesor titular del curso, espacio académico o módulo hace por escrito el requerimiento al Decano Académico del respectivo programa o a la Dirección de Áreas Comunes y propone el nombre del candidato justificando dicho requerimiento.
- El Decano o el Director de Áreas Comunes remite la solicitud y documentación al Comité de Becas. En caso de aprobarla, este comunica a la Secretaría General de la Universidad para la emisión de la respectiva resolución.

PARÁGRAFO 3. Monitoria Administrativa. Son estudiantes que colaboran en actividades específicas en algunas dependencias definidas por la Universidad:

Los requisitos para el otorgamiento de la monitoria administrativa y los beneficios otorgados, se encuentran establecidos en el Reglamento de Becas.

Le corresponde a la Dirección de Registro y Control Académico determinar cuáles de los estudiantes han obtenido los mayores promedios del periodo académico, sin que estos sean inferiores a cuatro punto cero (4.0) de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento, e informar sobre el particular al Comité de Becas, el cual a su vez comunicará a la Secretaría General para efectos de la expedición de la resolución correspondiente.

PARÁGRAFO 4: además de los anteriores se otorgarán estímulos:

1. Al mejor desempeño académico en el examen de estado o prueba SABER 11, que este en un nivel superior
2. A los hijos de egresados de la universidad.
3. A los hermanos de los estudiantes.
4. A estudiantes que cursan dos programas académicos de pregrado simultáneamente.
5. A estudiantes hijos de empleados de la Universidad
6. A estudiantes cuyo desempeño académico en el examen de estado o prueba SABER PRO sea Superior Alto

Las condiciones para la entrega de estos estímulos están establecidas en el Reglamento de Becas de la Universidad.

En cualquiera de los casos la Dirección de Registro y Control Académico presentará al Comité de Becas el nombre de los estudiantes merecedores de la beca y, una vez tomada la decisión, se remitirá a la Secretaría General de la Universidad el acta respectiva para efectos de la expedición de la resolución.

ARTÍCULO 116. Incentivos a estudiantes investigadores:

La Dirección de Investigaciones incentiva a los estudiantes investigadores destacados, según condiciones y procedimientos establecidos en el documento emanado de la Dirección de Investigaciones: Gestión de investigación Piloto: un modelo de sistema viable para la funcionalidad 2010, así:

- **Certificado de Investigador Junior, Sénior Joven Investigador:** son certificaciones creadas por la Dirección de Investigaciones de la Universidad para aquellos estudiantes que hayan desarrollado a cabalidad su papel como líderes de semilleros y grupos de investigación.

- **Vinculación a grupos de investigación** registrados en la Universidad y en Colciencias para el desarrollo de sus proyectos de interés.
- **Evaluación de artículos para optar por su publicación** en la producción semestral de los semilleros de Investigación de la Universidad o revistas científicas.
- **Participación en eventos internos y externos.**
- **Estancia de investigación:** son períodos de tiempo académico e investigativo a nivel local, regional, nacional e internacional con objetivos de investigación definidos en términos de un proyecto de investigación o de una experiencia académica específica en un grupo, instituto o laboratorio de investigación particular, de interés de las líneas de investigación o áreas de conocimiento de la Universidad Piloto de Colombia. Este apoyo tendrá como fuentes de financiamiento la Dirección de Investigaciones y el Fondo de Ciencia e Innovación de la Universidad Piloto de Colombia.


ARTÍCULO 117. Distinciones:

- **Distinción al Mérito de construcción de comunidad Piloto.** Otorgada por el Departamento de Bienestar Institucional. Los criterios generales y por áreas de acción del Departamento para la selección de los candidatos así como el procedimiento, son los establecidos en el Acuerdo 002-2008 de la Consiliatura.

ARTÍCULO 118. Reconocimientos. A todos los estudiantes que durante su estancia en la Universidad hayan sido acreedores de cualquiera de los estímulos establecidos en los ARTÍCULOS 114 Y 115 de este Reglamento, se les anexará copia de la decisión a su hoja de vida y adicionalmente se les hará reconocimiento durante la ceremonia de graduación, mediante la entrega de una constancia escrita.

1. **Meritorio:** a los trabajos que cumplan con los siguientes requisitos:

- Máxima consistencia interna entre componentes del proyecto y con su desarrollo.
- Constituir un aporte académico, técnico, tecnológico o de creación en el caso de programas ubicados en áreas de artes o humanidades.
- Buen manejo de aspectos escriturales y de exposición oral.
- Haber cumplido de manera estricta con los requerimientos y plazos establecidos para la realización del Trabajo de Grado.
- Pertinencia con los contextos local y global.

- 
- Haber sido aprobado por un jurado externo y uno interno de reconocida trayectoria académica y profesional en el tema, elegidos por el Comité Académico del programa.

2. **Laureado:** a trabajos que cumplan con los siguientes requisitos, además de los anteriores:

- La metodología y las técnicas utilizadas son de máxima rigurosidad.
- Constituir un aporte al desarrollo del área en la que se ubique el trabajo.
- Haber sido aprobado por un jurado interno y uno externo de reconocida trayectoria académica y profesional en el tema, elegidos por el Comité Académico del programa .

En cualquiera de los dos casos, el director del trabajo propondrá al Comité Académico del programa los trabajos que cumplan con las condiciones establecidas para su análisis. En el caso de trabajos con mención “laureado” una vez aprobada la solicitud, el Decano Académico presentará la propuesta al Consejo Superior Académico para su análisis y aprobación.

PARÁGRAFO: a los estudiantes que logren cualquiera de estas menciones, se les entregará durante la ceremonia de graduación constancia escrita de reconocimiento.



CAPÍTULO XIII

NORMAS FINALES

ARTÍCULO 120. Valores. El valor de las pruebas de validación, supletorias, revisiones de pruebas escritas o trabajos, créditos de asignaturas intersemestrales, certificados y demás servicios académicos, serán aquellos que señale la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 121. Circunstancias excepcionales. En circunstancias excepcionales cuya solución no esté prevista en el presente reglamento y con el fin de lograr el restablecimiento del orden académico en un determinado curso, espacio académico o módulo o grupo de estudiantes, el Rector podrá adoptar las correspondientes decisiones.



CAPÍTULO XIV

NORMAS TRANSITORIAS PARA LOS PROGRAMAS TERMINALES Y LOS NUEVOS PROGRAMAS ACADÉMICOS

ARTÍCULO 122. Nuevos programas académicos. A partir del segundo período académico del año 2004 los programas académicos de la Universidad Piloto de Colombia, en la sede de Bogotá, D.C., que obtengan el registro calificado ofrecerán los planes de estudio que sean aprobados por el Ministerio de Educación Nacional para los nuevos estudiantes.

PARÁGRAFO: en la Seccional del Alto Magdalena, las modificaciones a las que se refiere el presente Acuerdo, iniciarán su aplicación a partir del primer período académico de 2005.

ARTÍCULO 123. Criterios de la estructura académica. Para la puesta en marcha de la nueva estructura académica se tendrán en cuenta los siguientes criterios establecidos para el rediseño curricular:

Excelencia Académica: es el principio rector del currículo, que orienta el desarrollo de los planes de estudio con calidad.

Integralidad: los planes de estudios de las carreras deben desarrollarse a partir de una visión totalizadora del proceso, atendiendo a los perfiles de entrada y salida de los estudiantes, con una visión que defina una estrecha correspondencia entre la naturaleza y el tipo de los cursos y el perfil disciplinario y profesional del equipo docente.

Flexibilidad: se propicia la concepción del trabajo académico sustentado en la solidez disciplinaria que permite las relaciones interdisciplinarias. Implica estimular la relación entre las unidades académicas, facultades, sede y seccional, y la movilidad estudiantil y docente tanto en el nivel nacional como internacional.

Pertinencia curricular: Además de desarrollar el currículo a través de las prácticas en los diferentes espacios académicos, se debe conservar la correspondencia entre las necesidades y expectativas individuales y sociales con una dimensión curricular desde una perspectiva histórica, con visión prospectiva.

ARTÍCULO 124. Proceso de transición. El proceso de transición de un plan de estudios terminal hacia un plan de estudios nuevo con registro calificado, estará basado en el principio de la gradualidad entendido como la simultaneidad a tener en cuenta en el proceso de un cambio programado al que debe ajustarse toda la institución, de tal forma que se garantice la coherencia y la coordinación necesaria en las diversas etapas del proceso.

ARTÍCULO 125. Procedimiento de transición. El procedimiento que se debe seguir para elaborar el plan de transición será el siguiente:

Tener en cuenta los planes de estudio terminales que en el momento de la iniciación del nuevo plan se encuentren en desarrollo, y elaborar una tabla de homologaciones y equivalencias, entre las asignaturas y los requisitos de los planes.


El plan de transición elaborado deberá ser presentado por el Comité Académico del respectivo programa y obtener la aprobación del Consejo Superior Académico y la ratificación de la Honorable Consiliatura.

ARTÍCULO 126. Conservación plan de estudios terminal. Los programas académicos que conservan el plan de estudios terminal, contemplarán en el plan transitorio los siguientes aspectos:

1. De los nuevos planes de estudios: Los estudiantes que ingresan por primera vez a los programas con registro calificado tendrán un proceso de admisión fundamentado en los resultados de los exámenes del ICFES para la educación media y en las competencias básicas generales. Cada programa académico definirá las competencias específicas requeridas.
2. Cada programa académico definirá las asignaturas que los estudiantes deben inscribir, de conformidad con el resultado del proceso de admisión y con lo establecido en el nuevo plan de estudios.
3. Los estudiantes que ingresen al primer período académico o se encuentren en transición, tendrán para el inicio de cada período académico, un profesor-tutor designado por la Universidad, el que los asesorará en todo lo relacionado con el registro y los procesos académicos.
4. El proceso de registro de asignaturas se llevará a cabo en cada programa académico con el acompañamiento de un profesor-tutor. La Universidad se reserva el derecho de aprobar la inscripción, teniendo en cuenta el criterio del tutor y del Coordinador Académico del respectivo Programa.
5. Las asignaturas electivas tendrán un cupo mínimo requerido de quince (15) estudiantes, para ser abiertas.
6. Los planes de estudio terminales: los programas académicos que atiendan dos planes de estudios, deben establecer las asignaturas del plan terminal que serán equivalentes en el nuevo plan de estudio.

Los programas académicos implantarán procedimientos de transición que permitan el traslado de los estudiantes del plan terminal al nuevo plan, sin menoscabo de los derechos adquiridos.

Un programa académico terminal se extingue cuando ya ha terminado estudios la última cohorte admitida o no tiene estudiantes matriculados en él.

- 
1. **De la repitencia, los reingresos, las transferencias y los traslados:** cada programa académico estudiará de manera individual las equivalencias de las asignaturas de los estudiantes repitentes, las cuales deben registrarse de conformidad con el plan de estudios vigente para el estudiante. Si no existe el curso, espacio académico o módulo equivalente en ese plan o en la Universidad, el programa podrá ofrecerles asignaturas en la modalidad de curso dirigido, la validación de la misma, o la posibilidad de cursarla y aprobarla en otra Universidad con contenidos equivalentes y el mismo número de créditos. En este último evento, el estudiante aportará las pruebas necesarias para ser homologada por su solicitud expresa.

Los estudiantes que soliciten reingreso se someterán al estudio que el programa académico realice, en el cual se determinarán las equivalencias de las asignaturas que ha cursado con las exigidas por el nuevo plan de estudio.

Los estudiantes en reingreso, con más de dos períodos académicos de retiro, deberán someterse al estudio académico respectivo. Si la universidad acepta la solicitud, aplicará el plan de transición para ubicar al estudiante en el plan nuevo.

El estudiante en reingreso con uno o dos períodos académicos de retiro, conservará las condiciones académicas vigentes en ese momento o podrá acogerse al nuevo plan de estudios.

La Universidad garantizará el derecho al reingreso a los estudiantes antiguos en el nivel en el que debería continuar, siempre y cuando el programa no se haya extinguido y el nivel tenga aún estudiantes.

En cualquier otro caso, el estudiante podrá reingresar al plan nuevo, previo estudio de su hoja académica y aplicación del plan de transición.

Los estudiantes en traslado de la seccional del Alto Magdalena a la sede de Bogotá o viceversa, se les aplicará el procedimiento descrito en el numeral 6 del presente artículo.

A los estudiantes en transferencia de otra institución de educación superior, el Comité Académico del programa les realizará un estudio de su hoja de vida académica. Estos estudiantes solo podrán ser admitidos para el nuevo plan.

PARÁGRAFO: cada vez que el estudiante desarrolle un curso, espacio académico o módulo en cualquiera de las formas previstas en el presente artículo y la repruebe, se tomará como una repitencia.

ARTÍCULO 127. Derecho de traslado a nuevo plan. Los estudiantes actualmente matriculados en un plan de estudios terminal en la Universidad, ya sea en la sede de Bogotá, D.C., o en la seccional del Alto Magdalena, que deseen trasladarse al nuevo plan de estudios, podrán realizarlo, previa presentación de una solicitud por escrito al Decano Académico del programa, quien decidirá sobre los resultados del estudio académico respectivo.

ARTÍCULO 128: Divulgación.- La Universidad divulgará y publicará, en los medios a su alcance, todas las decisiones y procedimientos que tengan que ver con los nuevos planes de estudios y los de transición.

ARTÍCULO 129. Las modificaciones al Reglamento Estudiantil entran en vigencia a partir de la expedición del presente acuerdo y su divulgación y publicación por la Dirección de registro y control académico de la Universidad.

ARTÍCULO 130. Hacer entrega de la copia del presente acuerdo a cada uno de los Vicerrectores, Decanos de los Programas Académicos, representantes de estudiantes y profesores con el propósito de divulgarlo a su comunidad académica.



COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, a los 07 días del mes de junio de 2011.

ORIGINAL FIRMADO

FRANCINA HERNÁNDEZ TASCÓN

Secretario General

